

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER DE ORDINARIO EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Antes de dar comienzo a la sesión el Sr. Presidente informa a los asistentes, que la sesión no se va a grabar, porque el personal encargado del mismo se encuentra de baja, por tanto pide que se respete el turno de palabra.

En Borox, a Veintinueve de Enero de Dos Mil Dieciocho, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne el Pleno en sesión convocada con carácter de ordinario, en primera convocatoria presidida por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Borox, compareciendo los Señores Concejales que seguidamente se citan, asistidos por la Secretaria-Acctal del Ayuntamiento D^a M^a del Carmen Heras Toledo, que certifica:

Asistentes:

Alcalde,

D. Emilio Lozano Reviriego

SRES/SRAS TENIENTES DE ALCALDE:

D. Jaime Martín Muñoz.

D^a. María Rosa del Pozo García.

D^a María Cristina López Blanco.

SRES/AS CONCEJALES ASISTENTES:

D. Carlos Hermida García

D. Israel Reyes Soto.

D. Ángel Sáez Sánchez.

D. Alejandro Sánchez Manzanero.

D^a. María Salud Huete González.

D. Armando Martín Blanco

D^a. Patricia García Mateo

SECRETARIA-ACCTAL:

D^a. M^a del Carmen Heras Toledo.

Abierta la sesión por la Presidencia a las Veinte Horas y Treinta Minutos, una vez comprobada por la Secretaria-Acctal la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los acuerdos que se relacionan.

PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES. (30-10-2017 Y 16-11-2017).-

El Sr. Alcalde- Presidente pregunta, si existe alguna alegación sobre las actas de las sesiones anteriores celebradas, una el día treinta de octubre de dos mil diecisiete con carácter ordinario y otra el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete con carácter de extraordinaria.

El portavoz del partido socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, manifiesta que ninguna.

Sometida por la Presidencia a votación, las mismas son aprobadas por **unanimidad**, sin enmiendas, ni ratificaciones.

SEGUNDO.- DACION, CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDIA.-

Se da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones de Alcaldía:

- Resolución N° 233/2017.- Convocatoria Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2017.
- Resolución N° 234/2017.- Resolución sancionadora por infracción de ordenanza nº 41 sobre Convivencia y Protección ciudadana.
- Resolución N° 235/2017.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza nº 39 de Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público e Industrial Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.
- Resolución N° 236/2017.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza nº 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 237/2017.- Aprobación de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Resolución N° 238/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2017.
- Resolución N° 239/2017.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.

- Resolución N° 240/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 241/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 242/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 243/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 244/2017.- Concesión de Comisión de Servicios de Agente de Policía Local.
- Resolución N° 245/2017.- Contestación a recurso de reposición relativo a compensación de deuda tributaria.
- Resolución N° 246/2017.- Contestación a recurso de reposición relativo a liquidación de IIVTNU.
- Resolución N° 247/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, ejercicio 2017.
- Resolución N° 248/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2017
- Resolución N° 249/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicio 2017.
- Resolución N° 250/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Tasas de Basura, ejercicio 2017.
- Resolución N° 251/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2017.
- Resolución N° 252/2017.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 253/2017.- Convocatoria de Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2017.

- Resolución N° 254/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 255/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 256/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 26 reguladora de Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Permanente.
- Resolución N° 257/2017.- Aprobación de modificación presupuestaria n° 1/2017.
- Resolución N° 258/2017.- Aprobación de modificación presupuestaria n° 2/2017.
- Resolución N° 259/2017.- Aprobación de modificación presupuestaria n° 3/2017.
- Resolución N° 260/2017.- Convocatoria de Pleno Extraordinario de 16 de noviembre de 2017.
- Resolución N° 261/2017.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 262/2017.- Aprobación de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Resolución N° 263/2017.- Aprobación de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Resolución N° 264/2017.- Resolución sancionadora por infracción de ordenanza municipal n° 28 de Protección del Medio Natural y Desarrollo Rural.
- Resolución N° 265/2017.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 266/2017.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Domésticos y Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 267/2017.- Resolución sancionadora por infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 268/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, ejercicio 2016.

- Resolución N° 269/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Inmuebles de Naturaleza Urbana, ejercicio 2017.
- Resolución N° 270/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, ejercicio 2016.
- Resolución N° 271/2017.- Denegación de solicitud de licencia de obra por incumplimiento de ordenanza n° 62 Reguladora de las Obras e Instalaciones.
- Resolución N° 272/2017.- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud para el Campo de Fútbol.
- Resolución N° 273/2017.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 274/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 38 de Protección del medio Natural y Desarrollo Rural.
- Resolución N° 275/2017.- Resolución sancionadora por infracción administrativa en materia de tráfico.
- Resolución N° 276/2017.- Resolución sancionadora por infracción administrativa en materia de tráfico.
- Resolución N° 277/2017.- Resolución sancionadora por infracción administrativa de la ordenanza n° 41 de Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 278/2017.- Anulada
- Resolución N° 279/2017.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 280/2017.- Resolución sancionadora por infracción administrativa de ordenanza municipal n° 38 sobre Protección del Medio Natural y Desarrollo Rural.
- Resolución N° 281/2017.- Aprobación de licencia de obra menor.
- Resolución N° 282/2017.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 283/2017.- Declaración en situación de servicio de Policía Local.
- Resolución N° 284/2017.- Aprobación del calendario de recaudación del ejercicio fiscal 2018.

- Resolución N° 285/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, ejercicio 2017.
- Resolución N° 286/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2017.
- Resolución N° 287/2017.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2017.
- Resolución N° 288/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 17 Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.
- Resolución N° 289/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 290/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 291/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 292/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 17 Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencia Urbanística.
- Resolución N° 293/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 2 Reguladora de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Resolución N° 294/2017.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 295/2017.- Convocatoria de Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017.
- Resolución N° 296/2017.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 297/2017.- Delegación en concejal para celebración de boda.

- Resolución N° 298/2017.- Aprobación y autorización para la publicación del Padrón correspondiente al primer trimestre de Tasa por Recogida de Basura.
- Resolución N° 299/2017.- Resolución sancionadora por presunta infracción de ordenanza municipal de Protección y Tenencia de Animales Domésticos o Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 300/2017.- Resolución sancionadora por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 301/2017.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 302/2017.- Resolución sancionadora por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 303/2017.- Resolución sancionadora por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 304/2017.- Declaración de compensación de deuda tributaria.
- Resolución N° 305/2017.- Prórroga de Comisión de Servicios de Policía Local.
- Resolución N° 306/2017.- Convocatoria de Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2017.
- Resolución N° 1/2018.- Compensación de deuda tributaria.
- Resolución N° 2/2018.- Aprobación y formalización de contratación de operación de crédito.
- Resolución N° 3/2018.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2017
- Resolución N° 4/2018.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Incremento Valor de los Terrenos de Urbanos, ejercicio 2017.
- Resolución N° 5/2018.- Aprobación de liquidaciones referidas al impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2017.
- Resolución N° 6/2018.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto Bienes Inmuebles Urbano, ejercicio 2017.

- Resolución N° 7/2018.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, ejercicio 2017.
- Resolución N° 8/2018.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 9/2018.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 10/2018.- Convocatoria de Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2018.
- Resolución N° 11/2018.- Contestación a Recurso de Reposición en materia de IBI.
- Resolución N° 12/18.- Contestación a Recurso de Reposición en materia de IBI.
- Resolución N° 13/2018.- Contestación a Recurso de Reposición en materia de providencias de apremio de IIVTNU.
- Resolución N° 14/2018.- Contestación a Recurso de Reposición en materia de Tasa de Basura.
- Resolución N° 15/2018.- Contestación a Recurso de Reposición en materia de providencias de apremio de IIVTNU.
- Resolución N° 16/2018.- Contestación a Recurso de Reposición en materia de providencias de apremio de IIVTNU.
- Resolución N° 17/2018.- Contestación a Recurso de Reposición en materia de providencias de apremio de IIVTNU.
- Resolución N° 18/2018.- Contestación a Recurso de Reposición en materia de IBI.
- Resolución N° 19/2018.- Contestación a Recurso de Reposición en materia de IBI.
- Resolución N° 20/2018.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 21/2018.- Resolución a recurso de reposición por infracción administrativa en materia de tráfico.
- Resolución N° 22/2018.- Resolución a recurso de reposición por infracción administrativa en materia de tráfico.

- Resolución N° 23/2018.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal N° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 24/2018.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal n° 2 Reguladora de la Tasas de Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Resolución N° 25/2018.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal N° 17 Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencia Urbanística.
- Resolución N° 26/2018.- Aprobación de liquidaciones referidas a la Tasa sobre Recogida de Basura, ejercicio 2018.
- Resolución N° 27/2018.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, ejercicio 2017.

Quedando por tanto el Pleno, enterado.

TERCERO.- APROBACIÓN EN SU CASO, SI PROCEDE DE LA CIFRA DE POBLACIÓN A 1 DE ENERO DE 2.018.-

Por la Presidencia se da cuenta de los datos obrantes en el padrón del Ayuntamiento a fecha 01/01/ 2018 que son los siguientes:

Distrito	Sección	Varones	Mujeres	Total
01	001	1.223	1.126	2.349
02	001	808	720	1.528
Total		2.031	1.846	3.877

Y, sometida a votación por la Presidencia, es aprobada por **unanimidad**.

CUARTO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, SI PROCEDE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 7 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.-

Se da cuenta de la Ordenanza que es del siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL N° 7

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, establece la Tasa por la ocupación de Terrenos de Uso público con Mercancías, Materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal atendiéndose a lo establecido en los art. 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con:

a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.

c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.

2. Cuando, con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades

a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a cuyo favor se haya concedido la licencia de ocupación en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del

aprovechamiento especial en caso de proceder sin la correspondiente licencia de ocupación.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTICULO 5.- EXENCIONES

Al amparo de lo establecido en el art. 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial

del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente

interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de la tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público:

a) Con materiales de construcción, mercancías, vallas y otros objetos, por metro cuadrado o fracción: 0,40 € / día de ocupación.

a.1) Instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales:

- Contenedores de hasta 4 m³: 0,40 € / día o fracción, por contenedor.

- Contenedores de más de 4 m³: 0,80 € / día o fracción, por contenedor.

b) Por corte de calle al tráfico: 7,70 € por hora y 54,00 € por día.

c) Por mantener la acera en estado no transitable: 0,85 € por metro lineal y día.

d) Ocupación de terrenos de dominio público con montacargas, cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, por metro cuadrado o fracción: 0,40 € / día de ocupación.

e) Instalación de contenedores para depósito de materiales usados (envases, aceite doméstico, etc.):

e.1) Para empresas privadas con ánimo de lucro:

e.1.1.) - 100 € por año o fracción si la superficie ocupada no supera el metro cuadrado.

e.1.2.) - Si la superficie ocupada supera el metro cuadrado la tasa a ingresar por año o fracción será la resultante de multiplicar los 100 € por la superficie ocupada en metros cuadrados, contemplándose a estos efectos hasta dos decimales.

f) Para entidades sin ánimo de lucro:

0 €.

g) Instalación de contenedores para depósito de materiales usados (ropa, calzado, etc), se regirá por los convenios firmados con dichas compañías.

h) Ocupación de terrenos por instalación de elementos móviles desmontables (barbacoas, trípodes, etc.) que no superen un metro cuadrado de superficie: 8,33 € mensuales.

i) Se sacarán permisos municipales por cuenta del solicitante para la Ocupación de Vía Pública por el tiempo y metros que se vayan a ocupar previo pago de las cantidades que resulten del aplicar en los baremos:

-Ocuparán los metros pagados.

-No cortarán la Vía Pública salvo permiso del Ayuntamiento, previa solicitud.

-Deberán señalar dicha ocupación y acotarla.

7.3.- Normas de aplicación de las tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

ARTÍCULO 8.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo coincidirá con el tiempo de realización del hecho imponible objeto de esta Ordenanza Fiscal.

La obligación del pago nace con el acto de la concesión de la licencia de ocupación, o en su caso, desde el momento del aprovechamiento del espacio público.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación, el concepto por el que se va a ocupar y la vía pública donde se va a efectuar la ocupación.

2.- De acuerdo con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará en el momento de la solicitud, debiendo proceder al abono de la misma dentro de los

plazos establecidos al efecto, aportando el documento justificativo del abono de la cantidad establecida al efecto, que se acompañará como documentación necesaria en el expediente de concesión de la autorización solicitada, sin que el pago de esta liquidación suponga la concesión automática de la autorización solicitada.

Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud, copia de la correspondiente licencia de obras, plano de situación y croquis acotado de la ocupación a realizar, señalando la naturaleza del espacio a ocupar (acera, calzada etc) así como los elementos significativos más cercanos.

Asimismo, en los casos de ocupación con cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, deberá aportarse certificado de las características técnicas y póliza de seguro de cobertura total.

3.- En los casos de proceder a la ocupación sin licencia municipal, y, una vez realizada la visita de inspección por los agentes de Policía Local, se girará liquidación de ingreso directo por el aprovechamiento del dominio público correspondiente a un mes de ocupación, sin que ello de derecho a ocupar la vía por ese tiempo, todo ello sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por la realización de dicho aprovechamiento sin la correspondiente autorización municipal.

4.- En el supuesto de falta de pago en las liquidaciones giradas en base al apartado anterior, por los efectivos de la Policía Local se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

5.- Cuando un aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación, será objeto de aplicación los siguientes criterios:

- Respecto de los usos o aprovechamientos no autorizados, las cuotas exigibles que sean consecuentes con el uso o aprovechamiento realizado serán liquidadas por el Departamento de Recaudación Municipal y notificadas a los sujetos pasivos.

- Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, las acciones que se emprendan en orden a exigir la tasa devengada, no limitan ni condicionan la facultad de la Administración para imponer las sanciones que por aplicación de la

normativa vigente resulten pertinentes, sin que, de otra parte, el pago de la tasa legitime o convalide la improcedencia de utilizar el dominio público sin la preceptiva licencia.

6.- No se procederá a conceder licencias de corte de calle al tráfico si existiese alguna liquidación de ocupación de vía pública pendiente de pago, bien en vía voluntaria como en vía ejecutiva.

7.- En todo caso, si por causa no imputable al sujeto pasivo el derecho a la utilización del dominio público no llega a ejecutarse, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

8.- Cuando con ocasión del aprovechamiento regulados en la Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias de ocupación o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9.- En ningún caso la ocupación de la vía pública puede entorpecer el tráfico rodado y garantizará el tránsito seguro de peatones en un ámbito de 1,00 metros de anchura libre. A tal fin dichos recorridos han de quedar grafiados sobre croquis acotado, quedando los peatones suficientemente protegidos contra caídas de materiales a nivel superior y con vallas laterales delimitadoras con el tráfico rodado si el paso se propone por la calzada.

10.- Cualquier ocupación deberá ser interrumpida durante la celebración de eventos o fiestas en este municipio, dejando libre la calle.

11.- Serán asimismo de aplicación, en lo no regulado en la presente Ordenanza lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, R.D.L. 2/2004 y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTICULO 10. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Leves: Cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros.

Graves: Cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal consta de diez artículos y una disposición final entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Informa la Presidencia que la misma ha sido vista en Comisión Informativa, cediéndole el turno de palabra al portavoz del partido socialista.

Interviene el Portavoz del partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, que como bien ha manifestado esta mañana en la Comisión Informativa que cualquier subida de tasas, precios públicos, etc... que lleven aparejada subida de precios, van a votar en contra.

Algunas tarifas suben más del doble, en este caso en concreto la tasa por ocupación de la vía pública que antes estaba a 0,25 €/m², ahora en aquellos casos este ocupada la vía por un contenedor de más de 4 m³ a 0,80 €/m².

Esta mañana nos informabais, en concreto Carmen, que uno de los motivos era el cumplimiento del Plan de Ajuste del año 2012, os recuerdo que el mismo fue aprobado solo con dos votos favorables del PP, uno en contra de Izquierda Unida y siete abstenciones del Psoe y UCIT.

Es una tasa que afecta a bastante gente.

Interviene el Portavoz del Partido Popular, D. Jaime Martín Muñoz, diciendo que es un impuesto indirecto, que solo afecta a quien vaya hacer la obra y hace tiempo que no sea subido.

Interviene el Portavoz del Partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que afecta a muchos particulares y por supuesto a las empresas de construcción.

Sometida por la Presidencia a votación, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis del Partido Popular.
- Votos en contra: Cinco del PSOE.
- Abstenciones: Ninguna.

Siendo la misma, aprobada por mayoría absoluta.

QUINTO.- APROBACION, EN SU CASO, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

Se da cuenta de la Ordenanza que es del siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES, CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

NUM. 8

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

ARTÍCULO 2. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. A efectos de esta ordenanza se entiende por terraza la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.
2. Se considera VELADOR el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.
2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.
3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.
4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.
5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.
6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.
7. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.
8. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.
9. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

ARTÍCULO 5. Terrazas Cubiertas

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales. Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.

Las terrazas pueden ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 m de altura.
2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).
3. Se autoriza una sola terraza por local.
4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente y visado, señalando colores y características del anclaje, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6. Solicitudes

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:
 - a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
 - b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
 - c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
 - d) Plano de situación del local.
 - e) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
 - Implantación de la terraza.
 - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
 - Superficie solicitada.
 - f) Fotografía del lugar.
 - g) Memoria descriptiva de materiales y colores.
 - h) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
 - i) Acreditación del ingreso previo de la tasa.

j) Autorización del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.

k) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que acredite su vigencia.

2. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

ARTÍCULO 7. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

1. La autorización se concederá por el Alcalde o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, pudiendo ser concedidas durante todo el año.

2. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 8. Renovación de las Autorizaciones

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2. Dicha renovación se solicitará en el mes de enero, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia durante el año natural para el que se solicite.

3. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

ARTÍCULO 9. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 11.- CUOTA TRIBUTARIA.-

BASES Y TARIFAS

11.1.- Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

11.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única: Por cada metro cuadrado o fracción ocupado: Tarifa anual: 4,00 €/m².

ARTICULO 12.-

NORMAS DE GESTION

12.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

12.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

12.3.- El horario de instalación de los elementos objetos de esta Ordenanza será el establecido según la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas, en especial el apartado D es el horario establecido para las terrazas.

HORARIO DE INVIERNO
(Desde el 1 de Octubre hasta el 31 de Mayo)

GRUPO	LOCAL O ACTIVIDAD	HORA APERTUR A	HORA CIERRE
A	Cines, teatros, circos, frontones, boleras y canodromos	10,00	0,30
B	Espectáculos al aire libre	10,00	1,00
C	Tabernas	6,00	1,30
D	Restaurantes, Cafes, Bares y Cafeterias	6,00	1,30
E	Bares Especiales (Pubs, Disco-Pubs, Disco-Bar, etc)	10,00	2,30
F	Salas de fiesta de juventud	12,00	22,00
G	Discotecas, salas de baile y salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones	12,00	4,00
H	Cafés teatro y tablaos flamenco	12,00	4,00
I	Salas de bingo	12,00	3,00
J	Salones Recreativos de tipo A	10,00	22,30
K	Salones Recreativos de tipo B	10,00	1,30

HORARIO DE VERANO
(Desde el 1 de Junio hasta el 30 de Septiembre)

GRUPO	LOCAL O ACTIVIDAD	HORA APERTUR A	HORA CIERRE
A	Cines, teatros, circos, frontones, boleras y canodromos	10,00	1,30
B	Espectáculos al aire libre	10,00	2,30
C	Tabernas	6,00	2,30
D	Restaurantes, Cafes, Bares y Cafeterias	6,00	2,30
E	Bares Especiales (Pubs, Disco-Pubs, Disco-Bar, etc)	10,00	2,30
F	Salas de fiesta de juventud	12,00	4,00
G	Discotecas, salas de baile y salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones	12,00	23,00

H	Cafés teatro y tablaos flamenco	12,00	6,00
I	Salas de bingo	12,00	4,00
J	Salones Recreativos de tipo A	10,00	24,00
K	Salones Recreativos de tipo B	10,00	2,30

12.4.- Los titulares de las autorizaciones deberán encargarse de la instalación y retirada de las vallas que delimiten la zona autorizada para la instalación de los elementos objeto de esta Ordenanza.

12.5.- No se permitirá la instalación de terrazas en las calles con tráfico de vehículos cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios terrazas.

12.6.- El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones, Existirá una separación mínima de 1 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a marcar.

12.7.- El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

12.8.- La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 13. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
- d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.

e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.

b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.

c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.

d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

ARTÍCULO 14. Sanciones

Dichas infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija los límites de las sanciones económicas por infracción de Ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las cuantías en función de su gravedad.

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.

2. Las faltas graves se sancionarán con:

— Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.

— Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3. Las muy graves se sancionarán con:

— Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.

— Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

— La naturaleza de la infracción.

— Trastorno producido.

— El grado de intencionalidad.

— La reincidencia en la comisión de infracciones.

— La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Informa la Presidencia que la misma ha sido vista en Comisión Informativa, y se ha decidido suprimir el artículo 5 relativo al mobiliario, concediéndole el turno de palabra al portavoz del partido socialista.

Interviene el Portavoz del partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, que como bien ha manifestado esta mañana en la Comisión Informativa que

cualquier subida de tasas, precios públicos, etc... que lleven aparejada subida de precios, van a votar en contra.

Esta en concreto tiene una subida que va del 3,80€ metro cuadrado a 4,00 € metro cuadrado.

Interviene la Secretaria-Acctal, para hacer una observación respecto a las comisiones informativas, en definitiva, cual es la finalidad de las mismas, bien las Comisiones Informativas son objeto de estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, sus dictámenes son perceptivos pero no vinculantes.

Interviene el Portavoz del Partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que le ha extrañado que habiendo presentado el proyecto de ordenanza, ahora estuvieran de acuerdo en suprimir el artículo 5 de la misma.

Interviene el Portavoz del Partido Popular, D. Jaime Martín Muñoz, diciendo que lo han hablado, se ha considerado que no tenía sentido y les ha parecido bien suprimirlo.

Interviene la Presidencia, diciendo que las ordenanzas las diseñan los técnicos, la policía, etc, no la elabora por tanto el equipo de gobierno.

Respecto a las subidas, llevas muchos años sin modificarse.

Sometida por la Presidencia a votación, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis del Partido Popular.
- Votos en contra: Cinco del PSOE.
- Abstenciones: Ninguna.

Siendo la misma, aprobada por mayoría absoluta.

SEXTO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

Se da cuenta de la Ordenanza que es del siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL NÚM 24.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo:

1. La formación deportiva en instalaciones municipales.
2. El uso de las pistas de tenis.
3. El uso de frontón.
4. El uso de las demás pistas polideportivas.
5. Otras instalaciones análogas.
6. Todo aquello que implique actividad deportiva.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

ARTICULO 3.-

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza quienes se benefician, de la formación deportiva, el uso de las instalaciones, entrada al recinto y cualquier aprovechamiento de las instalaciones descritas en el artículo 2.

ARTICULO 4.-

SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de estos precios públicos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a cuyo favor se haya concedido el servicio de Ayuda a domicilio en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento.

Están obligados al pago de las personas naturales usuarias de las instalaciones y/o clases deportivas.

No obstante, estarán exentos del pago de este precio público:

4.1.- El deporte escolar, tanto en competiciones de ese carácter como en los enfrentamientos necesarios.

4.2.- Los clubs Federados Locales y los equipos o grupos que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, por dos horas de entrenamiento semanal.

4.3.- La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales.

ARTICULO 5.-

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente precio público el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones, clases deportivas y demás instalaciones.

En las actividades colectivas y de formación se tendrá como base de este precio público los costes salariales, costes de mantenimiento, energéticos y amortizaciones de material.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

OTRAS TASAS

CONCEPTO	PRECIO	
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Alquiler de polideportivo (1 hora)	12,00 €/hora	15,00 €/hora
Alquiler del campo de futbol (Futbol 7) (1 hora)	25,00 €/hora	35,00 €/hora
Alquiler del campo de futbol (Futbol 11) (1 hora)	50,00 €/hora	70,00 €/hora

ARTICULO 7.-

NORMAS DE GESTION

7.1.-Las instalaciones deportivas tendrán normas de gestión específicas de la instalación en función de su uso y características. Estas normas estarán expuestas en lugar público y visible para todos los usuarios.

7.2.-De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en las instalaciones públicas, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

7.3.-Se estará dispuesto con lo prevenido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004

ARTICULO 8.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTICULO 9.-

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, 58/03 de 17 de diciembre y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este

impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Informa la Presidencia que la misma ha sido vista en Comisión Informativa, y que solo se modifica las tasas referentes al alquiler campo de futbol y se suprime las tarifas de las cuotas de la piscina cubierta.

Interviene el Portavoz del Partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que como se van a controlar los alquileres, en otros pueblos no hay distinción entre empadronados ni no empadronados, va haber una taquilla, algún conserje que se encargue de eso, o no se sabe cómo se va hacer.

Ha estado mirando con otros municipios para ver como lo tenían, y Alameda y Yeles no tienen distinción, Futbol Siete 20 €, Futbol 11, 40 €, tienen un campo de futbol consolidado y sus tarifas son inferiores a las que se propone, los vestuarios están en el mal estado, las gradas, etc.

Por tanto son mas del 100% de lo que antes se estaba cobrando.

Interviene, la concejal del Partido Popular, D^a M^a Rosa del Pozo García, diciendo que Esquivias tiene el mismo que precio que se esta proponiendo en este proyecto de ordenanza, Seseña, lo tiene más alto, Yeles, por ejemplo no tiene agua caliente.

Los vestuarios del campo de futbol se van arreglar.

Se va hacer un listado con nombre y apellidos, y de esa forma se puede comprobar si están empadronados o no.

En Futbol 7, hay unos 14 ó 15 jugadores.

Pregunta el Concejal del Partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, que si los pagos se harían en el Ayuntamiento, y como se va controlar el tiempo.

Interviene, la concejal del Partido Popular, D^a M^a Rosa del Pozo García, diciendo que de lunes a viernes lo tienen prácticamente cogido los equipos.

Interviene el portavoz del Partido Popular, D. Jaime Martin Muñoz, diciendo que después de seis años, esperando el Campo de Futbol, no va a ser el Bernabéu, con gradas, vestuarios, etc.

Interviene la Concejala del Partido Socialista, D^a M^a Salud Huete González, diciendo, que el 99% de los campos de fútbol en Castilla La Mancha tienen gradas.

Interviene el Portavoz del Partido Popular, D. Jaime Martín Muñoz, diciendo que en todas las ordenanzas vas a decir lo mismo, es muy caro y cuando estáis gobernando subís el IBI, que es un impuesto directo. Dirigiéndose al portavoz del partido socialista, le pregunta, si sabes de que manera se subió el 10% cada año no el tipo impositivo refiriéndose al IBI.

Interviene la Presidencia, diciendo, que le encantaría que el acceso fuera otro, los vestuarios, etc, pero fue lo que se encontraron hace seis años.

Interviene la Concejala del Partido Socialista, D^a M^a Salud Huete González, diciendo que igual que antes.

Interviene la Presidencia, diciendo que los vestuarios se van arreglar, en el año 2011, eso no era campo de fútbol, los vestuarios estaban llenos de escombros, y los padres ayudaron a limpiar.

Interviene la Concejala del Partido Socialista, D^a M^a Salud Huete González, diciendo, que se van arreglar poco a poco, le parece bien.

Interviene el Portavoz del Partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que como se encontró el PSOE el campo de fútbol, como se lo encontró y como se quedó?.

En ese momento no existía el fútbol, era M^a Salud, la que iba haciendo las fichas a Diputación en el año 1.999, así se lo encontraron.

Sometida por la Presidencia a votación, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis del Partido Popular.
- Votos en contra: Cinco del PSOE.
- Abstenciones: Ninguna.

Siendo la misma, aprobada por mayoría absoluta.

SEPTIMO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 35 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR USO PRIVATIVO DE LAS INSTALACIONES DE ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “CENTRO DE EMPRESAS DE BOROX”.-

Se da cuenta de la Ordenanza que es del siguiente tenor:

ORDENANZA N° 35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR USO PRIVATIVO DE LAS INSTALACIONES DE ORGANISMO AUTONOMO LO-CAL “CENTRO DE EMPRESAS DE BOROX”

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- FINALIDAD Y FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA.-

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y procedimiento de admisión de beneficiarios al Centro de Empresa del Ayuntamiento de Borox, la relación jurídica entre los beneficiarios y el Centro, las normas de régimen interior del mismo y el precio público por la prestación de los servicios correspondientes.

2.- Esta Ordenanza se fundamenta en el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización del Ayuntamiento de Borox, establecido por los artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en las competencias señaladas en los artículos 25.1 y 28 de la misma.

ARTICULO 2.- SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL CENTRO DE EM-PRESAS.-

El centro de empresas municipal, se encuentra ubicado en el número 1039 de la Avenida De La Industria del Polígono Industrial “Antonio del Rincón” de Borox.

- a) Que en el CENTRO DE EMPRESAS MUNICIPAL existen 55 locales.
- b) Que el edificio está dividido en locales cuya numeración es la siguiente: del 1 al 27 en Planta Baja y del 28 al 55 en Planta Primera.

La Planta Baja, destinada actividades empresariales, con los requisitos establecidos a lo largo del articulado de la presente ordenanza.

La Planta Primera, también destinada a actividades empresariales, pudiendo ser utilizada también para salas de reuniones, de conferencias, despachos, actividades sociales, culturales, sin ningún tipo de fin empresarial.

1.- El servicio público municipal del Centro de Empresas con el objeto de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar un espacio de gestión y un apoyo administrativo a las nuevas empresas.

2.- El Centro de Empresas cederá temporalmente el uso de un espacio a las empresas beneficiarias y estas, además, podrán disfrutar de una serie de servicios básicos. El Centro de Empresas se constituye como un espacio físico cuyo objeto es facilitar el establecimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas o la viabilidad de empresas ya existentes, para su posterior inserción en el mercado.

3.- El objetivo fundamental es el apoyo al surgimiento y continuidad de empresas de reciente creación y proyectos de autoempleo que, por su viabilidad, puedan contribuir en términos económicos, comerciales, de empleo, etc. al desarrollo del municipio,

favoreciéndose aquellos que por sus intereses social o estratégico, así se determinen. Por otra parte, se pretende desarrollar un tejido empresarial complementario del existente en la estructura económica actual del municipio.

TITULO II.- BENEFICIARIOS

ARTICULO 3.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A BENEFICIARIOS.-

1.- Tendrán la consideración de candidatos para el uso de los locales, aquellas personas físicas o jurídicas con proyectos de creación de negocio y/o las em-presas en funcionamiento que cumplan los siguientes requisitos previos, y cuyo proyecto empresarial o plan de negocio sea considerado viable económica y técnicamente por el Centro.

2.- El Centro estará destinado a proyectos empresariales con los siguientes requisitos:

a) A empresas de nueva o reciente creación, con una antigüedad máxima del negocio 24 meses a contar desde el inicio de la actividad hasta la fecha de presentación de la solicitud, y que tengan un proyecto empresarial a desarrollar o plan de negocio sea considerado viable económica y técnicamente por el Centro.

A estos efectos, se tomará como fecha de inicio de la actividad la declarada en el modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si hubiera varias altas y bajas, se considerará la primera, y, para el caso de personas físicas, la fecha de inicio de actividad declarada en el modelo 036 o 037 y la de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, que deben ser coincidentes. Se prestará especial atención a la comprobación de la antigüedad del negocio declarado.

En el caso de personas físicas se entiende que el inicio de actividad se refiere a un epígrafe determinado del IAE.

b) A proyectos empresariales promovidos por personas o grupos de personas no constituidas como empresas, pero que en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución favorable de la concesión de la condición de usuario del Centro, presenten justificación de inicio de actividad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.- Las empresas candidatas a las que se refiere el apartado a) anterior deberán ser pequeñas o medianas empresas (PYMES), según los criterios establecidos por los organismos competentes y, en ningún caso, deberán estar participadas en su capital por una sociedad, sea cual sea su régimen jurídico, a excepción de la participación por una PYME con el límite del 25 por 100 de su capital.

4.- Las empresas candidatas deberán contar con un Plan de Empresa que garantice la permanencia y estabilidad en el empleo y desarrolle actividades que se consideren compatibles con las características físicas del centro o el fin al que está destinado.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES Y PROYECTOS EXCLUIDOS.-

1.- Están expresamente excluidos para su alojamiento en el Centro todos aquellos proyectos y actividades que perjudiquen el medio ambiente o el entorno local. Los criterios que darán lugar a la exclusión de los procedimientos selectivos son los siguientes:

- a) Empresas no viables técnica y /o económicamente.
- b) Que el domicilio social/fiscal y de la actividad no esté radicado en la Provincia de Toledo, tal y como se refleja en el modelo 036/037 de alta en el IAE.
- c) Actividades que puedan considerarse peligrosas, insalubres, nocivas o que pudieran perturbar las actividades de los restantes ocupantes.
- d) De forma general, los cesionarios de los locales no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

ARTICULO 5.- DURACIÓN.-

1.- El plazo máximo de uso de las naves será de un año prorrogable año a año, hasta un máximo de cuatro años. Cualquier ampliación de este plazo deberá ser acordada por ambas partes en documento anexo a este contrato. Las prorrogas operaran siempre que no sean objeto de denuncia por cualquiera de las partes en el plazo de tres meses anteriores a la finalización de cada periodo prorrogado.

ARTICULO 6.- SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.-

1.- La selección de beneficiarios se podrá realizar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Convocatorias públicas de cobertura conjunta, total o parcial, de los locales del Centro, a la vista de las vacantes y demanda existentes, efectuadas por el órgano competente para su resolución.

b) Mediante un sistema continuo de convocatoria abierta de estudio, selección y autorización singulares a la vista de las vacantes y demanda existentes. A estos efectos, se considerará que una serie de proyectos concurren en la solicitud de un local cuando, se disponga, en un plazo inferior a un mes, de la documentación completa de dos o más proyectos, orientados hacia un mismo local. En este caso, los proyectos concurrentes serán sometidos a la baremación establecida en esta Ordenanza.

2.- En cualquiera de los supuestos señalados en el apartado anterior, el órgano competente para la resolución de los procedimientos de selección será la Alcaldía del Ayuntamiento de Borox, o, en su caso, el órgano que se pudiera designar en virtud del sistema de gestión del servicio aplicado.

3.- Las convocatorias conjuntas de selección serán publicada al menos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el portal de Internet municipal: www.ayuntamientodebrox.com.

4.- En todo caso, las solicitudes se presentarán en los modelos establecidos por el órgano competente para resolver el procedimiento, que se pondrán a disposición de los interesados, al menos, en el Ayuntamiento de Borox y en el portal de Internet municipal: www.ayuntamientodeborox.com. En los supuestos de convocatorias conjuntas el plazo de presentación de solicitudes no será inferior a un mes desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación requerida en el Registro del Ayuntamiento de Borox o por cualquiera de los medios y formas previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Los solicitantes, además de acreditar las circunstancias de carácter administrativo pertinentes, deberán presentar su proyecto empresarial que comprenderá al menos los contenidos del modelo de plan de empresa que se determinará por el órgano competente. Asimismo, en las solicitudes deberá señalarse el local u oficina para el que se opta, así como indicar por orden de preferencia respecto al resto de aquellos. En caso de no estar disponibles los despachos seleccionados, se pondrán a disposición del adjudicatario los restantes, a los que se optará por orden de prelación según baremo.

7.- En el caso de las empresas que no hayan comenzado su actividad, la fecha prevista de inicio no podrá superar un mes desde la fecha de notificación de la adjudicación del local. En ningún caso se tramitarán las solicitudes en las que la fecha prevista de inicio supere el plazo indicado. Caso de no conocerse las fechas se deberá hacer constar este compromiso en el plazo de un mes para el inicio de actividad desde la adjudicación del local.

8.- En su caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre subsanación y mejora de la solicitud. Asimismo, el órgano competente podrá solicitar al solicitante cuantos documentos, datos u aclaraciones sean precisos para la correcta valoración del proyecto empresarial presentado.

9.- Los proyectos deberán ser objeto del Dictamen de Viabilidad establecido en esta Ordenanza por el órgano de asesoramiento que se determine en función de la fórmula de gestión del Vivero que se adopte y que formulará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

10.- El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la presentación de la solicitud singular o desde el fin del plazo para presentar solicitudes de las convocatorias conjuntas. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes. En todo caso, las resoluciones serán notificadas a los interesados, sin perjuicio de las publicaciones que procedan en las convocatorias conjuntas.

11.- Las resoluciones serán motivadas en todos los supuestos con referencia al dictamen del órgano asesor y, en su caso, a la aplicación del baremo y contendrán la adjudicación de un local determinado para cada proyecto empresarial conforme al orden de prelación establecido por los interesados y la puntuación obtenida en la baremación correspondiente.

12.- La resolución y la consiguiente adjudicación de locales habrán de ser aceptadas por escrito por los beneficiarios adjudicatarios en el que constará el acatamiento de las normas de régimen interno del Centro.

13.- La resolución y la adjudicación de locales no sustituirá en modo alguna la solicitud y obtención, en su caso, de todas las licencias y autorizaciones que sean legalmente procedentes para la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7.- DICTAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS EMPRESARIALES.-

1.- El Dictamen de Viabilidad del proyecto analizará y evaluará las áreas fundamentales del negocio extraídas de los datos y planteamientos del proyecto empresarial en los aspectos que se señalan a continuación, que serán valorados de 0 a 5 puntos cada uno de ellos:

a) Perfil del promotor.

b) Posicionamiento competitivo.

c) Área de producción.

d) Recursos humanos.

e) Económico-financiero.

f) Asimismo se podrán valorar otras circunstancias, tales como el interés público del proyecto, su oportunidad, conveniencia o necesidad para la empresa, y análogos.

2.- El Dictamen de Viabilidad se pronunciará necesariamente, y en base a la evaluación de los aspectos señalados en el apartado anterior, sobre la madurez del proyecto así como de su riesgo, y sobre se considera técnicamente viable o inviable, debiendo todo ello quedar debidamente motivado.

3.- El Dictamen de Viabilidad tendrá carácter de informe preceptivo no vinculante.

ARTÍCULO 8.- BAREMO SELECTIVO.-

1.- Para los casos en que se produzca concurrencia de solicitudes o convocatorias conjuntas de cobertura, todas las que reúnan todos los requisitos exigibles y hayan sido dictaminadas como viables, serán ponderadas considerando los siguientes criterios:

- a) Proyección futura/viabilidad.
- b) Antigüedad del negocio.
- c) Tipo de actividad desarrollada o prevista.
- d) Número de empleos que crea.
- e) Fomento del empleo en colectivos desfavorecidos.
- f) Empresas de Economía Social y autónomos.
- g) Situación personal y laboral de los promotores.

2.- Los criterios anteriores se aplicarán del siguiente modo

a) Proyección futura/viabilidad: La puntuación acerca de la proyección futura será recogida del Dictamen de Viabilidad. Podrá sumar un máximo de 5 puntos por éste concepto. Además la solicitud por parte de emprendedores que hayan realizado un programa formativo de autoempleo/creación de empresas, será valorado con 3 puntos.

b) Antigüedad del negocio: Los proyectos de nueva creación serán valorados con 2 puntos, los que tengan una antigüedad de menos de un año 1,5 puntos, de 1 a 2 años 0,5 puntos.

c) Tipo de actividad desarrollada o prevista: Si la actividad que se desarrolla o que se pretende desarrollar es de servicios avanzados, (consultoría, ingeniería, I+D, estudios, etc.) 2 puntos y si es industrial, 1 punto.

d) Número de empleos que crea: Se consignará 1 punto por cada contrato in-definido creado. El máximo permitido en éste apartado será de 3 puntos. Si el trabajador no es contratado a jornada completa, a la puntuación se le aplicará el porcentaje de jornada que efectúe. A estos efectos, los socios trabajadores dados de alta en el Régimen de Autónomos, serán asimilados a trabajadores indefinidos cuando demuestren ocupar cargos de administración en la empresa.

e) Fomento del empleo en colectivos desfavorecidos: Por cada trabajador contratado perteneciente al colectivo de mayores de 45 años, parados de larga duración, mujeres, minusválidos o jóvenes menores de 30 años 1 punto. El máximo en esta categoría será de 4 puntos.

f) Empresas de Economía Social y autónomos. Si la empresa está constituida bajo la forma jurídica de Autónomo, Sociedad Laboral o Cooperativa de trabajo asociado recibirá 1 punto.

g) Situación personal y laboral de los promotores: Si el promotor o un porcentaje mayor o igual al 50% de los socios pertenecen a los colectivos anteriormente citados o provienen de una situación de desempleo, se agregará 1 punto.

3.- En caso de producirse un empate entre los proyectos valorados, primará la puntuación obtenida en el capítulo de Proyección Futura/Viabilidad. Si persiste el empate se atenderá al orden de llegada de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 9.- FIRMA DE CONTRATO Y PERIODO DE VIGENCIA DE ADJUDICACIONES.-

1.- Una vez notificada la adjudicación del local a un proyecto empresarial, se procederá a firmar el contrato de prestación de servicios. El plazo máximo que puede mantenerse una adjudicación a la espera de firma de contrato será de un mes.

2.- Se deberá ejecutar físicamente su ingreso e instalación en el centro en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

ARTÍCULO 10.- RENUNCIA O FINALIZACIÓN DE PERIODO DE VIGENCIA DE ADJUDICACIONES.-

En el caso de que una empresa renuncie al local una vez le haya sido concedido o se agote el periodo de vigencia, perderá todo derecho sobre el mismo pasándose a estudiar nuevas solicitudes o, en caso de concurrencia, se pro-pondrá su adjudicación al siguiente proyecto más puntuado en la baremación.

ARTÍCULO 11.- LISTAS DE ESPERA Y ACTIVACIÓN DE SOLICITUDES.-

Aquellas solicitudes de beneficiarios que aún siendo viables no resultasen elegidas en el baremo y las que no han podido acceder al local por estar ocupado, integrarán la lista de espera a la que se recurrirá para cubrir posibles va-cantes. La validez de las solicitudes será de un año natural, transcurrido el cual deberá reactivarse mediante nueva solicitud.

ARTÍCULO 12.- VACANTES.-

La cobertura de locales libres se hará recurriendo a la lista de espera que el tipo de local haya generado y las solicitudes que puedan concurrir durante el proceso selectivo. Por referencia a los proyectos cuya documentación haya sido estudiada, se pedirá agilidad a los responsables de las nuevas solicitudes para la presentación de los documentos que requieren informe, estableciéndose un plazo no superior a un mes.

TÍTULO III.- RELACIONES ENTRE LOS BENEFICIARIOS Y EL CENTRO.

ARTÍCULO 13.- BASES DE LAS RELACIONES ENTRE LOS BENEFICIA-RIOS Y EL CENTRO.-

1.- El adjudicatario suscribirá un contrato con el Centro de Empresas que con-tendrá los derechos y obligaciones de ambas partes, y que desarrollará lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Los locales se asignarán en régimen de contrato de prestación de servicios, entre los que se incluirán además del uso del local los servicios y dependencias comunes que ofrezca el Centro.

3.- Las adjudicatarias, en cumplimiento de sus obligaciones, deberán prestar garantía en metálico por importe equivalente a tres mensualidades del precio público establecido por el uso de los respectivos locales.

4.- Los locales se destinarán única y exclusivamente al proyecto empresarial para el que han sido adjudicados.

5.- Serán obligaciones del adjudicatario, al menos las siguientes:

a) Iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de otorgamiento de este contrato, previa la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para su ejercicio.

b) Satisfacer a su exclusiva costa, las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad comercial o industrial que se desarrollen en el local.

c) Satisfacer las cuotas obligatorias a la Seguridad Social, de las personas empleadas en el local y en la actividad que allí se desarrolle.

d) Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios

e) Poner a disposición del Centro cuanta documentación contable y administrativa le sea requerida, en especial el balance y cuenta de explotación anual, impuesto de sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas, a los efectos de poder comprobar el nivel de consolidación que vaya adquiriendo la empresa y detectar posibles fallos de gestión que puedan impedir la marcha de la empresa del Centro, una vez concluido el período contractualmente acordado.

f) Si contrato es resuelto voluntariamente por el empresario o finalizado el plazo máximo de permanencia en el Centro, y éste decide trasladar su actividad fuera del municipio de Borox deberá indemnizar al Centro con el valor de las ventajas económicas obtenidas durante el periodo de estancia en el Centro, valorándose éstas como diferencia entre el valor de mercado de todos los bienes y servicios obtenidos y los costes realmente soportados en el Centro.

g) Consentir las visitas de inspección que ordene el Centro, en cualquier momento y en el lugar objeto del contrato, a fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación.

h) Devolver el local al Centro a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere), en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el empresario en el local fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio del local sin derecho indemnizatorio a favor del empresario.

i) Instalar y mantener con sus medios técnicos y económicos cuantos equipamientos especiales sean precisos para evitar evacuaciones nocivas, tanto sólidas, líquidas como gaseosas, al entorno exterior, que pudieran producirse por su actividad. En todo caso, la actividad que se desarrolle estará sometida a la legislación sectorial, especialmente urbanística y medio ambiental, de carácter estatal y autonómico.

j) Suscribir una póliza de responsabilidad civil a terceros, por cuantía mínima de 150.000 Euros, que deberá tener vigencia durante el período contractual. Si la cuantía de los daños excediera de la cobertura del seguro, tal exceso sería de entera responsabilidad del empresario. Anualmente el empresario estará obligado a presentar al Centro la copia de la póliza de responsabilidad civil expresada en el párrafo anterior, así como la copia de pago del recibo de la misma.

ARTÍCULO 14.- TRASLADOS Y AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE LOCALS.-

Las empresas interesadas en contratar un nuevo local del Centro o que precisen de un traslado a un local diferente al que se les adjudicó por medio del contrato, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación y datos que hayan variado respecto de la que presentaron con anterioridad. Con ello se iniciará el proceso selectivo, junto con las solicitudes que concurran en aquel, en igualdad de condiciones. Las ampliaciones y traslados se diligenciarán en cláusula incorporada al contrato, de forma que no se haga variar el periodo de estancia máxima en el Centro.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES EN LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES.-

Las variaciones de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquete accionarial, ampliaciones o variaciones del objeto de la sociedad, etc. serán advertidos por los representantes o titulares del negocio y se incluirán en diligencia incorporada al contrato.

ARTÍCULO 16.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN: SERÁN CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL LOCAL, LAS SIGUIENTES.-

a) La quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o quita y espera del empresario.

b) La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario individual.

c) El Impago de la contraprestación correspondiente.

d) El cese por parte de la empresa de la actividad durante más de tres meses consecutivos.

e) El incumplimiento por parte del empresario autorizado para el uso de oficinas de cualquiera de las obligaciones derivadas de las presentes normas y de las que puedan establecerse en el futuro.

f) La renuncia por parte del empresario.

g) La no comunicación de los siguientes cambios: Administrador/Órganos de administración; Estatutos; Domicilio social/de la actividad; Objeto social/IAE.

h) De mutuo acuerdo, previa comprobación del cumplimiento por el empresa-rio/a de sus obligaciones contractuales.

TÍTULO IV.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO DEL VIVERO.

ARTÍCULO 17. – OBJETO.-

1.- El objeto de este Título es ordenar el uso de espacios, bienes y servicios del Centro de Empresas por parte de las personas y entidades que establezcan sus empresas en el mismo, así como complementar las cláusulas contenidas en el contrato de prestación de servicios suscrito entre los adjudicatarios y el Ayuntamiento.

2.- Las disputas sobre uso y utilización de servicios y elementos comunes, se-rán, en todo caso, resueltas por los órganos competentes del Centro.

3.- Los órganos competentes del Centro podrán dictar instrucciones y normas de carácter general que desarrollen lo establecido en esta Ordenanza y que serán de obligado cumplimiento para los usuarios del Centro.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA Y DISEÑO.-

Los usuarios de las instalaciones del Centro de Empresas no podrán modificar las partes externas e internas de su local sin autorización previa por escrito. El Ayuntamiento de Borox destinará espacios o soportes para la ubicación de los carteles identificativos de las empresas del Centro, de forma que éstos se integren en el diseño de la señalización interior del edificio. La colocación rótulos distintos de los aprobados o cualquier otra referencia a los diferentes locales del Centro, no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD DE USO DE INSTALACIONES.-

El Ayuntamiento de Borox no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer personas extrañas al Ayuntamiento contra los enseres, bienes o efectos de las empresas.

El Ayuntamiento de Borox no será nunca responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada local, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

ARTÍCULO 20.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.-

Las siguientes actividades y usos están expresamente prohibidas para los cesionarios u ocupantes del Centro:

a) El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.

b) Está prohibido ejercer en el Centro toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El

uso de cada local del Centro no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.

c) El uso de todo o parte de cualquier local del Centro como vivienda o cualquier otro uso no permitido.

d) La práctica en cualquier parte del Centro, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en el contrato de prestación de servicios o autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.

e) Queda prohibida la distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de las superficies cedidas de los locales.

f) De forma general, los cesionarios de los locales no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES.-

Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales, en cuyo caso del órgano competente municipal pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

ARTÍCULO 22.- CLASIFICACIÓN.-

1.- Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en este Reglamento que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3.- Se consideran faltas graves el deterioro intencionado o negligente de los elementos comunes del Centro.

4.- Tendrán la consideración de muy graves la utilización del local arrendado para un uso diferente del concedido por este Ayuntamiento, la falsificación de documentación, firmas, sellos, datos relevantes para su incorporación al Centro o en su relación posterior, el incumplimiento de las obligaciones económicas con el Centro durante dos meses consecutivos o tres alternos, el depósito en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura y la comisión de tres faltas graves.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES.-

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150,00 las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 400,00 y/o suspensión del derecho de

utilización de los servicios comunes y las infracciones muy graves se sancionarán con multa pecuniaria no inferior a 401,00 y que no ex-ceda de 1.000,00 o con la resolución del contrato de prestación de servicios.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiese causado daños, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese, el Ayuntamiento podrá realizarlo a costa de di-cho infractor.

TÍTULO V.- PRECIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24.- ESTABLECIMIENTO.-

1.- Se establece, en concepto de precio público, como contraprestación al ser-vicio prestado por el Centro, la siguiente cuantía, 0,60 €/m² + IVA durante la vigencia del contrato.

2.- Su abono se realizará por periodos mensuales anticipados, dentro de los diez primeros días de cada mes, para lo cual, los obligados al pago pondrán a disposición del Centro un numero de cuenta corriente de la que sea titular la empresa o el empresario individual, en su caso, a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Centro, correspondientes al importe del precio público del local para el que ha sido autorizado el uso. Asimismo, el Centro emitirá al efecto las facturas pertinentes.

3.- Si el inicio del servicio no coincidiese con el inicio de la mensualidad, se abonará la parte proporcional correspondiente a los días efectivos de ocupación de ese mes, continuándose en los siguientes con el plazo normal previsto para el abono.

4.- Transcurrido tal plazo sin verificarse el pago, la cantidad adeudada devengará intereses de demora, al tipo fijado por la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente, hasta el momento efectivo del pago, sin perjuicio de su exigibilidad por la vía de apremio.

5.- La obligación de pago por la utilización de uso del local nacerá desde el momento de la notificación de la correspondiente Resolución de adjudicación de un local y tras la constitución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 25.- DELEGACIÓN.-

1.- Se delegan en la Alcaldía las facultades de modificación de los precios públicos establecidos en el artículo anterior en los términos del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Asimismo, y en los términos del precepto legal citado en el párrafo anterior, se delegan en la Alcaldía las facultades precisas para el establecimiento, en su caso, de los precios públicos que se consideren oportunos para la buena gestión del Centro.

3.- En todo caso, el ejercicio por la Alcaldía de las delegaciones anteriores, quedará sujeta al régimen jurídico de los precios públicos, debiendo publicarse en el Boletín

Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad y ejecutividad inmediatas, si procede.

4.- Del ejercicio de esta delegación de atribuciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria al mismo.

5.- Las delegaciones efectuadas en los apartados anteriores no comprenden la atribución de suprimir los precios públicos, que queda reservada, en todos los supuestos, al Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, una vez que haya transcurrido, sin requerimiento alguno, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Interviene la Presidencia, diciendo que también se ha visto en Comisión Informativa, y la modificación propiamente dicha viene para dar otro tipo de uso a la planta de arriba del Centro de Empresas, a parte del industrial.

Interviene el Portavoz del Partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que están a favor con la propuesta, que hay colectivos que están interesados en la parte de arriba, es un edificio municipal, a pesar de la publicidad nefasta que se le ha dado de palomar, si ahora empezamos a reactivarlo y las empresas tienen voluntad de costear las obras.

Interviene el Alcalde, diciendo que digan hechos y no palabras, el centro de empresas cuando ellos entraron, estaban alquiladas ocho naves y solo pagaban dos, hoy hay veintiséis naves alquilados con contrato en vigor y pagando y la parte de arriba no es nada, son puertas correderas en bruto.

Alguien que justifique lo que costó.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que le alegra que a partir de ahora lo vean mejor y ya no se le llame palomar.

La Presidencia, somete el punto a votación, siendo el mismo aprobado por unanimidad.

OCTAVO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 62, REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE IMPLIQUEN AFECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.-

Se da cuenta de la ordenanza que es del siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE IMPLIQUEN AFECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

NUM. 62

INDICE

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 Objeto

Artículo 1.2 Ámbito de aplicación

Artículo 1.3 Licencia municipal

CAPITULO 2: INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 2.1 Modalidades.

Artículo 2.2 Condiciones técnicas y administrativas para la ejecución de obras de calas y zanjas en vía pública.

Artículo 2.3 Condiciones específicas para conducciones en función de cada servicio.

- Conducciones de Agua.
- Conducciones de Gas.
- Conducciones eléctricas de A.T.
- Conducciones eléctricas de B.T.

Artículo 2.4 Situación, profundidades y distancias mínimas y máximas entre instalaciones

Artículo 2.5 Condiciones técnicas y elementos de protección

CAPITULO 3: EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 3.1 Condiciones generales

Artículo 3.2 Replanteo

Artículo 3.3 Normas de vallado y señalización

Artículo 3.4 Contratista de las obras

Artículo 3.5 Apertura, relleno de zanjas y disposición de materiales en la vía pública

Artículo 3.6 Reposición provisional del pavimento

Artículo 3.7 Reposición del pavimento

Artículo 3.8 Recepción de las obras y garantía

CAPITULO 4: CONSERVACION Y REPARACION DE INSTALACIONES

Artículo 4.1 Prevención de daños en la vía pública

Artículo 4.2 Indemnizaciones

Artículo 4.3 Equipos de emergencia

Artículo 4.4.- Vías y espacios públicos en período de protección

CAPITULO 5: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR URGENCIA

Artículo 5.1 Ejecución de las obras por Urgencia.

CAPITULO 6. CALIDAD DE EJECUCION, ORDEN, SEGURIDAD E IMAGEN DE LAS OBRAS

Artículo 6.1 Criterios generales.

Artículo 6.2 Replanteo.

Artículo 6.3 Apertura de zanjas.

Artículo 6.4 Relleno de zanjas.

Artículo 6.5 Reposición de pavimento en zonas pavimentadas.

Artículo 6.6 Reposición de las aceras

Artículo 6.7 Protección del arbolado y mobiliario urbano.

Artículo 6.8 Tapas de armarios y registros

Artículo 6.9 Ocupación de vías públicas y jardines.

Artículo 6.10 Cerramientos.

Artículo 6.11 Señalización.

Artículo 6.12 Horario de trabajo.

CAPITULO 7. NORMAS TÉCNICAS PARA BADENES/ BARBACANAS

Artículo 7.1 Condiciones.

Artículo 7.2 Reposición de pavimento en badenes.

Artículo 7.3 Diseño y trazado.

CAPÍTULO 8. LICENCIAS. PROCEDIMIENTO

Artículo 8.1 Obtención

Artículo 8.2 Tramitación e Informes.

Artículo 8.3 Obligaciones del titular de la licencia.

Artículo 8.4 Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.

Artículo 8.5 Depósito previo.

Artículo 8.6 Características de las licencias.

Artículo 8.7 Trazado

Artículo 8.8 Aplazamiento, paralización y aceleración de las obras.

Artículo 8.9 Terminación de las obras, recepción y garantía de las obras.

CAPÍTULO 9. RESPONSABILIDADES.

Artículo 9.1.- Definición de Responsables.

Artículo 9.2.- Obligaciones de los responsables.

CAPÍTULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.1- Definición de las infracciones

Artículo 10.2.- Tipificación de las infracciones

Artículo 10.3.- Tipificación de las sanciones.

Artículo 10.4.- Competencia y procedimiento

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE
IMPLIQUEN AFECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

NUM. 62

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

El principal objetivo de la presente Ordenanza es mejorar la planificación, coordinación, control y ejecución de todas las actuaciones que se llevan a cabo en las vías públicas municipales y, además, minimizar las molestias a los ciudadanos que tales obras en la vía pública, conllevan.

Asimismo, tiene como finalidad establecer las condiciones que deban cumplirse para la concesión de licencias y el procedimiento a seguir para su otorgamiento, así como las medidas de protección del espacio público y la garantía para preservar su conservación.

Se fundamenta en la competencia municipal para la materia conforme a la Ley 7/85 de 2 de abril, (BOE. 3 de abril de 1985), al texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/84 de 18 de abril (BOE. 22 y 23 de abril), Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, (BOE. número 313 de 30 de diciembre de 1988), así como en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986 de 13 de

junio (BOE. núm. 161 de 7 de julio de 1986) y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto 17 de junio de 1955 (BOE. 15 de julio). Siendo también de aplicación para lo no pre-visto en ellas las Ley 39/2.015 de 1 de octubre (BOE. núm. 236 de 2 de octubre de 2.015) que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será imperativo en esta regulación el principio de proporcionalidad de las medidas impuestas para preservar el interés público y la no-discriminación entre las diversas Compañías.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.- Objeto

El objeto de las presentes Ordenanzas es fijar, dentro del ámbito municipal, las condiciones técnicas y criterios de coordinación a que deben sujetar-se las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública y se pretendan llevar a cabo por personas físicas o jurídicas, en el suelo, subsuelo o vuelo de la misma del término municipal.

Artículo 1.2.- Ámbito de aplicación

Serán objeto de la presente Ordenanza, las obras necesarias para el establecimiento, ampliación, renovación y conservación de las instalaciones de servicios en la vía pública, que se clasifican en los grupos siguientes:

a) Obras con motivo del establecimiento de nuevas instalaciones y acometidas domiciliarias relativas a canalizaciones de servicios de agua, alcantarillados, electricidad, teléfono, gas, etcétera; instalaciones de depósitos de combustibles o de otro uso; instalación de señalizaciones semafóricas; instalación de elementos de telecomunicación que exijan la ejecución de obras de canalización.

b) La instalación de pilonas o bolardos, vallas protectoras, señales o carteles informativos de tráfico u otros elementos reguladores de circulación o disuasorios de aparcamiento.

c) La instalación de elementos contenedores de residuos sólidos que precisen de fijación o sujeción al pavimento, así como los elementos protectores de dichos contenedores.

d) Las obras que se precisen para la conservación de redes o instalaciones subterráneas, que impliquen modificación, reforma o ampliación de las existentes.

e) Las obras consistentes en el establecimiento de instalaciones de diversa índole incluso la hinca, prospecciones, catas, cimentaciones, así como elementos de mobiliario urbano que afecten al pavimento.

f) Las obras de rebaje de Acerados o badenes para el acceso y salida de garajes.

g) Las obras de adaptación del pavimento para la configuración de paradas de Bus, isletas, estacionamientos u otras que supongan una afección aislada del mismo.

h) En general cualquier obra o instalación que implique afección al pavimento, ya sea por titularidad de las Compañías Suministradoras o por propietario particular.

Artículo 1.3.- Licencia municipal.

1. La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado y podrá referirse:

- Al subsuelo de la vía pública.
- Al suelo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.
- Al vuelo de la vía pública, en los casos excepcionales previstos en estas Ordenanzas.

2. La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.
- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, en casos excepcionales debidamente justificados, para instalaciones accesorias de las conducciones, como trapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados y bien justificados, entre otros.

3. La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución. Se otorgará de conformidad con lo previsto en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como cualquier legislación complementaria o normas que lo sustituyan.

4. A efectos de esta Ordenanza, los solicitantes de licencias de obras de zanjas y catas para la instalación o modificación de servicios públicos, serán, con carácter general, las Compañías Concesionarias de dichos servicios, salvo que se trate de instalaciones para alimentación de edificios de nueva planta, acondicionamiento o reforma, en cuyo caso el solicitante será el titular de la correspondiente licencia, quien deberá acompañar a su solicitud los justificantes de petición previa de todas las acometidas de servicios públicos y municipales inherentes al inmueble, no debiendo proceder a la pavimentación definitiva de las aceras y viales sin haber realizado por completo dichas instalaciones.

CAPÍTULO 2. – INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 2.1.- Modalidades

Las conducciones que discurren por vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas, se dispondrán enterradas o aéreas.

- Entubados en conductos subterráneos.
- Aéreos.

Se considerarán servicios entubados y enterrados son aquellas tuberías o conductos destinados para proteger y albergar cables de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior o canalizar gases o líquidos. Se distinguen los siguientes tipos de redes: las conducciones de abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje, conducciones de gas y canalizaciones eléctricas y de telecomunicaciones. Se implantarán en acera, calzada, zonas de tierra (viario, jardines o zonas de labor) o mediante perforación dirigida.

Los conductos se situarán en general bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse su colocación bajo calzada.

Tendidos aéreos: Son los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. Quedan prohibidos en suelo urbano. Tan sólo se autorizaran, en casos muy justificados, licencias provisionales y a precario. En la licencia se determinará la condición de precariedad o los límites a la provisionalidad.

A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir de las Compañías de Servicios Públicos que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona que se trate y del reordenamiento del cableado antiguo y en desuso, en zonas urbanas consolidadas.

Artículo 2.2.- Condiciones técnicas y Administrativas para la ejecución de obras de calas y zanjas en la vía pública

- La compactación mínima del fondo de la caja se ejecutará al 95% del Próctor normal y los rellenos con zahorras clasificadas al 95% del Próctor modificado en calzadas y del 90% en aceras. Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo en su nuevo establecimiento a las existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos.
- El pavimento removido con motivo de las obras se repondrá de la misma clase que los anteriores, sin variar las rasantes existentes.
- Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.
- Si la cala tuviese un ancho comparable con el ancho de acera o calzada, o si la reparación efectuada rompiera la estética del conjunto, a juicio del Ayuntamiento el peticionario vendrá obligado a la renovación de todo el ancho de acera o calzada.

- Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como el resto de normativa vigente.
- La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura del medio ambiente, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- El acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositarán en contenedores adecuados, situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico, y, en el caso de materiales extraídos, serán inmediatamente retirados a ver-tedero. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.
- Las canalizaciones que se construyan en las aceras se realizarán manteniendo los accesos a la propiedad y el tránsito de peatones con la debida seguridad, evitando la ocupación de la calzada con las obras o con los materiales de las mismas.
- Se respetarán y repondrán los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas. De toda incidencia que surja se dará cuenta inmediata al Servicio municipal competente y al Director de la Obra.
- La terminación de las obras se supeditará al resultado de la consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, aceras y bordillos.
- El plazo de garantía, salvo vicios ocultos, se fija en un año, durante el cual el titular de la licencia responderá de la conservación y entretenimiento de la obra.
- Las obras se señalizarán y protegerán debidamente, de acuerdo con la Ley de Seguridad Vial y demás legislación aplicable vigente, siendo la empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, el responsable de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas al efecto por el titular de la licencia municipal, no exime a éste de asumir las responsabilidades que le correspondan ante el Excmo. Ayuntamiento como titular de la misma.
- El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras, quedará obligado a poner en conocimiento del Servicio Municipal competente el nombre del "Director de Obra", que deberá recaer en un técnico competente, titulado de Grado Medio o Superior, con experiencia y/o especializado en construcciones civiles, y con la suficiente responsabilidad para tomar toda clase de decisiones técnicas para la óptima ejecución de los trabajos, asumiendo la representatividad ante los servicios municipales, con quienes coordinará las actuaciones pertinentes en relación a las obras.

- Si la ejecución de las obras implica corte de circulación o dificulta notablemente el tránsito de vehículos, estas circunstancias deberán ser señalizadas suficientemente, manteniendo siempre libre el acceso a la propiedad y a los vehículos de urgencias.
- El titular de la licencia de obras será el responsable de las mismas, de los daños producidos a terceros como consecuencia de los trabajos, así como de la posterior reparación de las zanjas si su relleno no se ha efectuado convenientemente, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas por la empresa constructora, a quien el Exmo. Ayuntamiento podrá también requerir como responsable directo de las actuaciones.
- El titular de la licencia, a través del Director de Obra, dará cuenta del comienzo y terminación de las obras, correspondiendo la inspección de las mismas al Servicio Municipal.
- En toda obra se dispondrá de copia de la Licencia y de la determinación de condiciones técnicas inherentes a la misma, así como del señalamiento para que pueda ser exhibida ante los funcionarios municipales o personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo solicite. La carencia en obra de dicha copia supondrá su inmediata paralización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 2.3.- Condiciones específicas para las conducciones en función a cada servicio

CONDUCCIONES DE AGUA

Las conducciones de aguas se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.

La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de con-cesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.

CONDUCCIONES DE GAS

Las conducciones de gas estarán siempre enterradas, separadas y in-dependientes de cualquier otra, de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.

La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de con-cesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.

CONDUCCIONES ELÉCTRICAS A.T.

1. Las conducciones eléctricas de alta tensión en las zonas de suelo urbano, se instalarán enterradas y preferentemente en galerías de servicio o en tubulares.
2. Nada más podrán autorizarse conducciones eléctricas áreas de alta tensión en las zonas no urbanizables de acuerdo con el Proyecto Urbanístico.
3. Excepcionalmente, en las zonas de suelo urbanizable por el hecho de no estar definidas las alineaciones y rasantes, se podrá autorizar la colocación de líneas aéreas de alta tensión con carácter provisional y precario, siempre que sean solicitadas con este carácter, obligando al peticionario a transformarlas en subterráneas, a su cargo y en un plazo no superior a los tres meses a contar desde la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización o simultáneo a la ejecución de la urbanización.

CONDUCCIONES ELÉCTRICAS B.T.

1. Las conducciones eléctricas de baja tensión se instalarán en tubulares o enterradas.
2. Ante cualquier impedimento insalvable de orden técnico o económico que surja, el Ayuntamiento estudiará la solución idónea teniendo en cuenta la prohibición de colocar postes y cruces aéreos en las calles.

Esta solución solamente contempla la opción del grapado de cables por fachada o por la parte superior del edificio, según el criterio de los técnicos municipales, sin apoyarse en sillas (palomillas).

3. El Ayuntamiento podrá exigir cuando las razones de índole técnica o estética así lo aconsejen, que estos cables se protejan, en las condiciones que se consideren oportunas.

4.- En función de la zona de actuación, se actuará de la siguiente forma:

- A) Zonas sin consolidar, el Ayuntamiento podrá considerar la posibilidad de utilización, en caso de impedimentos de orden técnico, de postes de madera en estos espacios vacíos de edificios superiores a 30 m. Los postes se situarán en el límite existente entre la parcela y la acera o calzada correspondiente.

En tal caso, además del cumplimiento de las normas técnicas reglamentarias y de seguridad, deberán cumplirse las siguientes medidas:

- a) En ningún caso los cables circularán a una altura inferior a 5,50 metros.
- b) El trazado será lo más recto posible arriostrando, cuando sea necesario, los puntos de inflexión.
- c) Los postes en ningún caso podrán significar un obstáculo a la circulación rodada.

d) Se evitará al máximo que el tendido atraviese las calles, procurando que sea lo más corto posible y efectuándose preferentemente en los cruces de calles.

B/ Suelo Urbanizable

Todos los servicios eléctricos de media o baja tensión, y sus acometidas a los edificios, así como los de alumbrado público, comunicaciones o cualquier otro servicio deberán disponerse bajo canalización subterránea entubada y registrable que permita la sustitución de los conductores, en caso necesario, sin romper el pavimento.

Sólo se autorizarán con carácter provisional hasta su eliminación e integración definitiva en las obras de urbanización.

Cuando se acometan proyectos de urbanización, el proyecto técnico deberá prever la instalación de infraestructura de obra civil para facilitar el despliegue de las redes eléctrica de forma subterránea.

Las líneas aéreas existentes con anterioridad a la calificación como suelo urbanizable o las que se hubieren levantado con carácter provisional, deberán incluirse en el correspondiente proyecto de urbanización, cambiando su trazado actual a canalización subterránea.

C/ Suelo Urbano

En obras de ampliación, modificación o modernización de instalaciones de distribución pública existentes, así como en las de nueva implantación, se deberá evitar el despliegue de líneas aéreas y por fachada de las redes, construyendo o utilizando las canalizaciones y redes de servicios existentes, debiendo disponerse por las empresas distribuidoras, en caso de no haberlas, las correspondientes canalizaciones subterráneas entubadas y registrables que conecten con el interior de los edificios, bien por el portal de entrada, bien por la terraza de cubierta o bien a través de los patios de luces.

Cuando no pueda cumplirse la condición anterior, podrán admitirse excepcionalmente trazados verticales adosados a fachada procurando que su número sea reducido y que tengan el menor impacto visual posible, para lo cual se considerará la posibilidad de utilizar ranuras, canaletas o molduras plásticas o de otros materiales, para cubrir los cables o en última instancia, mimetizar el cableado en el mismo color de la fachada.

Cuando se efectúen nuevas construcciones, o en la restauración de edificios existentes, deberán preverse canalizaciones subterráneas en acera que permitan el paso de circuitos de las diferentes instalaciones, así como la introducción de las acometidas necesarias para el propio edificio, debiendo eliminarse los cableados situados sobre las fachadas con anterioridad al comienzo de las obras, en caso contrario de no poder cumplir esta condición, podrán admitirse con carácter excepcional, el trazado vertical del cableado discurrirá grapado por fachada permitiéndose las condiciones del párrafo anterior.

Artículo 2.4.- Situación, profundidades y distancias mínimas y máximas entre instalaciones.

1/ Las conducciones se instalarán bajo la acera o calzada, con las disposiciones en planta y alzado especificada en el Anejo de planos de esta Ordenanza.

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima será de 0,70 m. para cualquier servicio, excepto para la red de riego.

2/ En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios técnicos municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de la indicada en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación

3/ Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:

- Entre conducciones de gas y eléctricas: 0,20 metros
- Entre conducciones de agua y eléctricas: 0,20 metros
- Entre conducciones de gas y de agua: 0,30 metros
- Entre conducciones de telefonía y otros: 0,20 metros

4/ Las conducciones de agua se situarán en un plano superior a las de saneamiento, a una distancia no inferior a 0.50 metros.

5/ No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado.

6/ Las distancias mínimas indicadas:

- Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.
- Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.

- Podrán reducirse en casos justificados, protegiendo y aislando las instalaciones, con aplicación de las medidas que autoricen los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 2.5.- Condiciones Técnicas y elementos de protección.

Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes, debiendo prever-se especialmente:

- En las líneas aéreas existentes o que se autoricen con carácter excepcional, provisional y en precario, el estricto cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios vigentes.

- No se autorizarán, en ningún caso, tendidos aéreos ni postes o soportes contiguos o sujetos al arbolado, edificios artísticos, históricos, típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la ley del suelo, y particularmente en jardines y espacios naturales protegidos.

CAPÍTULO 3. – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 3.1.- Condiciones generales

Para la ejecución de las obras, el Director de Obra tendrá que disponer del señalamiento de fechas, que es un documento municipal (licencia municipal) donde consta el emplazamiento, la clase de obra a realizar (canalización, conexión y/o acometida o reparación de avería) y las fechas de inicio y finalización del trabajo así como horarios, en su caso.

Este documento ha de disponerse a pie de obra y la empresa contratista de la misma debe exhibirlo a requerimiento de la Inspección municipal o la Policía Local.

- Las obras se efectuarán según el proyecto y documentación presentada para la obtención de la licencia de obras. Si en la ejecución de los trabajos el Contratista encuentra un entorpecimiento en el subsuelo que impidiera el trazado previsto, lo comunicará al Director de Obra y, en cualquier caso, al Servicio Municipal competente, atendiendo a las indicaciones que éste formule.

Artículo 3.2.- Replanteo

Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual podrá asistir un técnico municipal.

Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.

Artículo 3.3.- Normas de vallado y señalización.

Todas las obras para instalación de servicios en la vía pública, deberán protegerse y señalizarse, entre otras, con vallas indicadoras y letreros normalizados.

Artículo 3.4.- Contratista de las Obras

a/ La ejecución de las obras se ajustará estrictamente al calendario y a los horarios autorizados.

b/ El Servicio municipal competente, por razones de interés público, podrá introducir, durante la ejecución de los trabajos, modificaciones al plan de las obras, tanto si

afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear.

c/ Si por causas justificadas no es posible iniciar las obras en la fecha fijada en el señalamiento, la entidad podrá solicitar el aplazamiento a la Administración municipal.

Igualmente, si en la ejecución de la obra la empresa contratista encuentra algún tipo de obstáculos que estima que ha de impedir el cumplimiento del plazo fijado para finalizarla, lo comunicará al Director de Obra quien solicitará a la Administración municipal la prórroga oportuna con la debida justificación de las causas alegadas.

Artículo 3.5.- Apertura, relleno de zanjas y disposición de materiales en la vía pública

1. La apertura y relleno de zanjas y la disposición de materiales se realizara de acuerdo con las condiciones que se señalan en el Capítulo 6 de esta Ordenanza.
2. A instancias del Ayuntamiento y en los casos en que así se indique en las condiciones técnicas de la licencia, el Contratista encargado de las obras no deberá proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo notificado previamente a la Inspección técnica municipal y se haya dado tiempo a las comprobaciones de compactación y control de calidad que, en cada caso, se requieran. La inobservancia de este requisito podrá ser motivo para que se ordene el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.
3. Todo relleno de zanjas deberá alcanzar una densidad mínima del 95 por ciento del Proctor Modificado en calzadas y del 90 por ciento en aceras.
4. En las vías sin pavimento, los rellenos deberán compactarse mínimo al 90 por cien del Proctor Modificado, aunque el resto del terreno no alcance este límite.
5. Los rellenos de zanjas que excepcionalmente puedan autorizarse en jardines, se realizarán con materiales y condiciones que específicamente se indiquen en la licencia.

Artículo 3.6.- Reposición provisional de pavimento.

Cuando por circunstancias especiales no se pueda proceder a la pavimentación inmediata de la zanja, se podrá construir un pavimento provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo correspondiente de esta Ordenanza, debiéndose conservar en buen estado hasta su sustitución y pavimentación definitiva.

Artículo 3.7.- Reposición del pavimento.

1. Los materiales utilizados en la reposición del pavimento cumplirán el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento.

2. La reposición definitiva del pavimento se efectuará de acuerdo con las prescripciones consideradas en el Capítulo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3.8.- Recepción de las obras y garantía.

1. Las obras definidas en la presente Ordenanza, podrán considerarse obras públicas municipales a los efectos de su recepción y calificación.

2. Antes de la recepción provisional previa de las obras, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Compañía o particular un certificado de calidad de la obra.

3. En el supuesto, de que realizada la comprobación de las obras no concurren las condiciones necesarias, se concederá al titular de la licencia un plazo para la ejecución de los trabajos que se le ordenen.

4. Realizadas las obras en un plazo de un mes, si se encuentran en buen estado, realizadas de acuerdo con todas las condiciones contenidas en la licencia y reguladas en estas normas, se procederá a notificar en el plazo de 20 días la recepción provisional de las obras empezando a regir desde ese momento el período de garantía.

5. Las obras e instalaciones tendrán un período de garantía de un año, a contar desde su recepción provisional. salvo en aquellos supuestos en que por la mayor o menor importancia de las obras o sus características, se determine un plazo superior o inferior que será fijado por el Departamento de Urbanismo al comunicarse la recepción provisional de las obras. Durante este plazo, el titular de la Licencia vigilará y cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto mantenimiento y a las que expresamente le indiquen los Servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública. La empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, será responsable durante el periodo de garantía, de los daños derivados por la defectuosa ejecución o conservación de las obras y/o instalaciones, incluso los motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a dicho periodo.

6. Transcurrido el período de garantía, se elevará la recepción provisional a definitiva de forma automática, procediéndose a la devolución del depósito previo realizado en concepto de garantía de las obras ejecutadas.

CAPITULO 4. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 4.1.- Prevención de daños a la vía pública

Para evitar daños a peatones, así como al mobiliario y elementos de la vía pública, las compañías de servicios públicos mantendrán las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el cumplimiento estricto de las normativas técnicas vigentes en la materia.

En el caso de derribos de edificios, se protegerán todos los elementos de mobiliario urbano que puedan quedar afectados por los trabajos, comunicando el comienzo de los mismos, con la suficiente antelación, a los servicios municipales y compañías

afectadas, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas y Normativas propias de este tipo de actuaciones.

Artículo 4.2.- Indemnizaciones

1. Todos los daños que se ocasionen a los elementos urbanísticos, como consecuencia de averías en las conducciones o defectos de conservación de las instalaciones, serán reparados, repuestos o indemnizados al Ayuntamiento o a sus empresas contratistas por la empresa Concesionaria del servicio público, según criterio municipal.

2. En especial los árboles y otros tipos de plantaciones que mueran como consecuencia de emanaciones de gas procedentes de alguna conducción rota o averiada o por efectos de cualquier otra instalación defectuosa, serán sustituidos por el Servicio de Mantenimiento, con cargo a la compañía propietaria de la conducción, o bien indemnizados al Excmo. Ayuntamiento con el importe de su valoración, si no son sustituibles según el Ayuntamiento.

Artículo 4.3.- Equipos de emergencia

1. Las empresas concesionarias de servicios públicos dispondrán en todo momento, de los equipos suficientes para reparar inmediatamente los desperfectos y las averías que afecten a la vía pública.

2. Tan pronto como la empresa correspondiente tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, trapas y demás elementos inherentes a sus instalaciones, deberá proceder urgentemente a su reparación, adoptando las medidas suficientes en materia de señalización que garanticen la seguridad del tráfico peatonal y rodado.

Artículo 4.4.- Vías y espacios públicos en período de protección.

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en periodo de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Que en las vías o tramos de vía se hayan ejecutado obras de nueva construcción o reforma por Organismos Públicos y una o varias Compañías de Servicios hayan implantado o renovado servicios, se establece un periodo de protección de 2 años, desde la fecha del certificado de fin de obra o recepción definitiva de las obras.

No será de aplicación el periodo de protección cuando las obras que hayan de realizarse sean consecuencia de la ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente ni en supuestos de excepcional interés público, debidamente justificado.

CAPITULO 5. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR URGENCIA

Artículo 5.1.- Ejecución de las obras por urgencia

En el supuesto de que las obras respondan a la necesidad urgente de reparar una determinada instalación, dada la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor o por estado de necesidad que determinen la realización de obras sin demora alguna, por los graves perjuicios que se puedan ocasionar, podrá comenzarse sin dilación la apertura de calas en el pavimento que sean necesarias para proceder a las reparaciones, bajo la exclusiva responsabilidad de la persona, compañía, servicio, entidad u organismo que las inicie o realice. Todo ello sin perjuicio de la obligación existente de solicitar la licencia municipal que abarque las actuaciones realizadas.

En tal caso, el actuante queda obligado a comunicarlo a los Servicios de Urbanismo mediante escrito, durante la jornada laboral, a más tardar, del día siguiente hábil a aquél en que se ha producido el hecho; en tal escrito se hará constar lugar donde se ha practicado la cala y circunstancias que han forzado tal actuación.

Asimismo quedará obligado a regularizar su situación administrativa ante el Servicio de Urbanismo solicitando la licencia correspondiente en la forma que se detalla en el artículo correspondiente, en plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde que se inició la ejecución de las obras.

La realización de obras y actuaciones en viario destinado a sistemas generales, requerirá la programación de actuaciones, en coordinación con los Servicios de Urbanismo.

El Ayuntamiento podrá asumir la realización directa de las obras que impliquen afección al pavimento como consecuencia de la ejecución de badenes, con cargo a los particulares que demanden dicha intervención.

Si existiere presunción de averías en las instalaciones o redes municipales por imperativo de los usuarios que pudieran ocasionar daños en los inmuebles de propiedad particular, se deberá formalizar ante el Ayuntamiento, escrito que solicite las actuaciones necesarias por parte del prestador del Servicio para solventar el problema u/o avería en sus instalaciones; si una vez abiertas no se detecta ninguna avería, el coste de las obras realizadas serán repercutidas al usuario o solicitante, en caso contrario de existir averías en las redes municipales el Prestador del Servicio sufragará los gastos ocasionados.

CAPITULO 6. CALIDAD DE EJECUCION, ORDEN, SEGURIDAD

E IMAGEN DE LAS OBRAS

Artículo 6.1 Criterios Generales

La ejecución de zanjas y catas en la vía y espacios públicos estará sujeta a las siguientes condiciones:

— El plazo de ejecución de las obras será como máximo a razón de 7 días por cada 100 metros de zanja, y 4 días más por cada 100 metros de reposición de pavimento. El retraso del plazo de ejecución, supondrá la incautación del 2% por cada día de retraso hasta un máximo del 20 % de la fianza depositada.

-- La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

-- Los cruces de calzada, en vías de anchura mayor de 4 metros, salvo autorización expresa de los servicios municipales, se realizarán al menos en dos tramos de aproximadamente la mitad de la anchura de la vía, ejecutándose alternativamente cada uno de ellos, de manera que no se comenzará otro mientras no se haya concluido el anterior, quedando abierto al tráfico el tramo no afectado.

-- La reposición de los pavimentos de aglomerado asfáltico u hormigón deberá ejecutarse de forma que se asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades y únicamente en sentido paralelo o perpendicular al eje de la calzada.

-- En el caso de piezas especiales, tanto en calzadas como en aceras, la reposición se ejecutará con los mismos materiales y el mismo nivel de acabado.

-- La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea se realizará en un plazo no superior a 2 días desde la terminación del relleno de las zanjas.

-- Asimismo en los casos en que por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las calzadas y zanjas preexistentes o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de las calzadas de hormigón y/o asfalto, que a juicio de los técnicos municipales así lo requieran obligándose en estos casos a la reposición completa del tramo de calle afectado.

— En toda aquella obra que discurra por la calzada y con posterioridad a la reposición del pavimento se repondrá según su estado original la señalización horizontal.

Artículo 6.2 Replanteo

1. Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual asistirá un técnico o persona autorizada municipal.

2. La realización del replanteo se notificará por el Director de Obra al Servicio Municipal competente con una semana de antelación, salvo casos excepcionales de urgencia debidamente justificados.

Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y de forma que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos y salvo justificación por licencia municipal correspondiente.

Artículo 6.3 Apertura de zanjas

1. Demolición del pavimento:

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad. Los productos de esta

demolición, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado.

2. Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

El material producto de demoliciones y excavaciones, no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines, salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a vertedero.

3. Daños a otras instalaciones:

Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el Director de la Obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones al Servicio Municipal de Mantenimiento.

Artículo 6.4 Relleno de zanjas

1. Productos de la misma excavación:

Los productos procedentes de la excavación, se podrán utilizar para el relleno de la zanja si cumplen las condiciones para suelo seleccionado previstas en el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes.

2. Materiales de aportación:

Cuando su naturaleza recomiende el deshecho de los materiales procedentes de la excavación, el relleno de la zanja se hará con materiales de aportación que reúnan las condiciones de suelo seleccionado del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, vigente. El extendido, tanto de los materiales de los productos procedentes de la excavación como de los materiales de aportación, se hará por capas de espesor reducido que garantice, con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido.

Artículo 6.5 Reposición del pavimento en zonas pavimentadas.

Los materiales empleados habrán de cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento.

Todas las reposiciones efectuadas tendrán una garantía de un año a partir de la fecha de finalización de las obras, salvo vicios ocultos.

Con carácter general e independientemente del tipo de pavimento a reponer, se establece la obligatoriedad de disponer sobre el relleno de las zanjas, y previamente a la pavimentación, una capa anticontaminante mediante la implantación de una sub-

base granular de zahorra artificial de veinte centímetros de espesor, sin perjuicio de la reposición del firme existente en las calles dotadas de una urbanización definitiva.

No se permitirán los cruces en diagonal. Excepcionalmente, cuando los técnicos municipales consideren la imposibilidad de su ejecución perpendicular o paralela al eje de la calzada, se asfaltará toda la anchura de la calle con una longitud que cubra toda la zona afectada por la obra con un mínimo de cinco (5) metros.

a/ Pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente:

— Sobre la capa granular o capa de hormigón que vaya a recibir una capa de mezcla bituminosa, deberá efectuarse, previamente, un riego de imprimación, definido en el artículo 530 del PG-3, con un ligante hidrocarbonado tipo ECL-1 según su idoneidad y compatibilidad con el material granular a imprimir.

-- El extendido y compactado del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies y posterior compactado mecánico.

-- La superficie a asfaltar que exceda de la propia zanja o cala, deberá ser fresada previamente.

-- La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

b/ Pavimento de hormigón en masa:

En calles con pavimento de hormigón, las reposiciones se deberán hacer por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de trabajo, dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición tendrá los materiales característicos del que había construido antes y como mínimo se aplicará una capa de 20 cm. de hormigón H-150.

La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

c/ Pavimento de adoquines:

Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomará una fila de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario. La reposición afectará a todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que había construido antes.

La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

d/ Otros tipos de pavimento:

La reposición de aquellos pavimentos no nombrados expresamente en este artículo, se ejecutará construyendo un tipo de pavimento similar al existente, a efectos de capacidad portante y calidad superficial.

Artículo 6.6 Reposición de aceras.

El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente en las urbanizaciones definitivas. Se dispondrá de una base de hormigón H-150 de 15 cm., de espesor sobre sub-base granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 cm., sobre material seleccionado. Cuando quede afectada una superficie de reposición superior al 50 % de la superficie total de la acera, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición completa del tramo en todo su ancho.

Artículo 6.7 Protección del arbolado, mobiliario urbano

El titular de la licencia, deberá realizar las obras de protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. La distancia mínima que hay que respetar entre el borde de la zanja y el arbolado se adecuará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y a las condiciones particulares de cada Licencia. Se deberán mantener los espacios libres, regándose los árboles periódicamente con los medios de la empresa constructora.

A los efectos de la presente Ordenanza, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano (mu-pis publicitarios, quioscos, cabinas, armarios de distribución o de alimentación, reguladores o mandos,..etc.), deberá contemplarse de manera que se consiga la óptima integración urbanística de estos elementos en el entorno y las mínimas molestias al tránsito de peatones, sin perjuicio del cumplimiento de las específicas Ordenanzas que, en su caso, los regulen.

Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por las obras, deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección.

Artículo 6.8 Tapas de armario y registros.

Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o tapas de registro, estas:

- Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras por la normativa vigente.
- Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.
- En las aceras, las tapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima. Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario,

deberán ubicarse en coordinación con el Servicio Municipal competente y responderán a diseños y características homologadas.

Artículo 6.9 Ocupación de vías públicas y jardines.

Para la ubicación, en su caso, de la caseta de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.

Se tendrá cuidado especial en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y solo ocupará en planta el espacio imprescindible.

Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros fuera de un recinto vallado de obra, será necesaria la preceptiva autorización o licencia de ocupación de vía pública conforme a la Ordenanza Reguladora de este Ayuntamiento.

Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones se formará un pasadizo de amplitud no inferior a un metro junto a la fachada y longitudinalmente a ésta. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal de un metro de amplitud para los peatones, se habilitará un pasadizo debidamente vallado y protegido de estas características en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles.

Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, esta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso.

No se permitirá acopios de ningún tipo de materiales, ni ninguna otra ocupación en las zonas plantadas de los jardines, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

Artículo 6.10 Cerramientos

Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de la calle o jardín, supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con vallas. Estos obstáculos podrán ser tanto las citadas casetas de obra como los materiales, la maquinaria, las herramientas o los medios auxiliares que pueden estar almacenados, las mismas zanjas y los materiales amontonados.

La protección de todos estos elementos y cualquier otro, será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes, suficientemente estables y perfectamente alineados, con una perfecta delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos que nos ocupan: pasos de peatones, tráfico rodado, accesos a la propiedad, etc., de acuerdo con las especificaciones del artículo anterior.

Artículo 6.11 Señalización

La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

Artículo 6.12. Horario trabajo

1. El horario de ejecución de obras en la vía pública será, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Debiendo respetar las limitaciones establecidas en la legislación sobre Prevención de la Contaminación Acústica.

2. Si existiesen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.

3. El Ayuntamiento podrá regular también las fechas y horarios de ejecución de obras en vía pública atendiendo a actos festivos, culturales, celebraciones deportivas en vía pública, etcétera. Los días de celebración de estos actos queda expresamente prohibida la realización de obras en la vía pública que pueda perturbar la celebración de las mismas.

CAPÍTULO 7- NORMAS TÉCNICAS PARA BADENES/ BARBACANAS

Artículo 7.1.- Condiciones

Podrán construirse badenes para el paso de vehículos a través del acerado siempre que se cumplan la siguiente condición, además de las que se indiquen en el momento de otorgamiento de la licencia:

- El pavimento a afectar sea el mínimo necesario para la entrada adecuada, estimándose en el ancho de la puerta del garaje más de cien (100) centímetros por cada lado, con una pendiente que contribuya a la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 7.2.- Reposición de pavimento en badenes

El pavimento será repuesto conforme a las mismas condiciones reguladoras de estas normas para calicatas y zanjas.

Artículo 7.3.- Diseño y trazado

En cuanto a las condiciones de diseño habrá de observarse lo dispuesto en la normativa reguladora y vigente en el municipio en materia de aparcamientos y garajes, y en su caso, así como a la Norma Técnica para la Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas del Real Decreto 158/1997 de Accesibilidad de Castilla La Mancha.

CAPÍTULO 8 .- LICENCIAS. PROCEDIMIENTO

Artículo 8.1.- Obtención

Cualquier obra o instalación incluida en esta Ordenanza estará sometida a la obtención previa de Licencia Municipal, así como al pago de los tributos y precios públicos correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto.

Toda licencia será válida para realizar las obras que en ella se detallan.

Las obras deberán comenzar dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución por la que se concede la licencia, una vez iniciadas deberán seguir sin interrupción hasta su total ejecución en un plazo de tiempo menor o igual al establecido en función de las longitudes de zanja fijado en el artículo 6.1. de Ordenanza. Se comunicará el día y hora del comienzo de las obras, a los efectos de programar las actividades de inspección municipal y control de calidad de las obras. Esta comunicación podrá realizarse mediante escrito con acuse de recibo, fax o correo electrónico dirigido al Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. De toda expedición de licencia se dará traslado por la misma al Departamento de la Policía Municipal.

Artículo 8.2.- Tramitación e informes.

Las solicitudes de licencias se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente. Serán informadas de forma preceptiva y vinculante por los Servicios Técnicos correspondientes.

Se requerirá informe del Área o Departamento de la Policía Local, en cuanto se refiere a señalización y ordenación de la circulación, en cualquier obra que la ocupación suponga:

- Un corte de la calle.
- Una ocupación parcial o total de un carril de una vía principal.

Artículo 8.3.- Obligaciones del Titular de la licencia.

El titular de la licencia estará obligado a:

- El cumplimiento de las normas establecida en esta Ordenanza, a las que se consigne en la licencia de obras y a las demás normas técnicas de obligado cumplimiento que sean propias de cada servicio.

La ejecución de la obras mediante una empresa contratada al efecto, no le exime de las responsabilidades que se deriven como titular de la licencia.

- Estar en posesión de la correspondiente homologación municipal, en caso de ejecutar por sí mismo las obras o contratar, en caso contrario, con empresas homologadas para la realización de los trabajos.
- Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, a las condiciones previstas en estas ordenanzas y a las que específicamente se señalen en la licencia.
- Satisfacer los tributos y los precios públicos correspondientes.
- Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia de las obras.
- La constitución del depósito regulado en estas Ordenanzas.
- Poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales el nombre del Director de Obra, como técnico responsable para la ejecución de los trabajos.
- Comunicar con la antelación suficiente la fecha de replanteo y solicitar el señalamiento para el inicio de las obras.

Artículo 8.4.- Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.

Las licencias se otorgaran dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna de las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidos íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en los que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación

Artículo 8.5.- Depósito Previo

1// Previamente a la expedición de la Licencia de obras, el peticionario, salvo los casos de excepción, tendrá que constituir un depósito que fijará la administración para responder de:

- El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.
- Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.
- Los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico.
- Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.

2// En la constitución del depósito previo se tendrá en cuenta las normas siguientes:

- Cada depósito podrá garantizar solamente las obligaciones correspondientes a una sola obra.

- Cuando la licencia de una obra la soliciten solidariamente diversas entidades, el depósito será único y conjunto para todas.

- El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario, y supondrá los siguientes importes, en función del tipo de obra:

□ Un importe del 10 % del PEM (Presupuesto de Ejecución Material) de las obras consideradas como pequeñas o menores, o la equivalencia a la re-posición de hormigón y asfalto de la superficie afectada siendo el importe mínimo será de 150,00 para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras solicitadas siempre y cuando estas afecten al dominio público.

□ Cuando las obras sean consideradas de medianas o grandes, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados. Siendo el importe mínimo de 300,00 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras solicitadas.

□ Cuando las obras tengan la consideración de otras incluidas como obras medianas o grandes, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados, a razón de 200 €/metro lineal de zanja o metro lineal de fachada.

En caso de que como consecuencia de la realización de las obras se causen daños al dominio público se requerirá al titular de la licencia para que proceda a la reparación del daño causado en un plazo máximo de treinta días.

En caso de que en el citado plazo no se proceda a la ejecución de la actuación descrita se realizará la reparación subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa del interesado.

En este último caso el Ayuntamiento incautará la garantía prestada por el titular de la licencia.

En caso de que el importe de la reparación del daño causado al dominio público sea superior a la garantía constituida se le requerirá al titular de la licencia para que proceda al pago de la cantidad. En caso contrario se procederá a su cobro en vía ejecutiva.

La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de garantía, y tras la comprobación con los correspondientes informes previos de los técnicos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto, que su estado de mantenimiento es correcto, se han repuesto los elementos urbanísticos afectados y que, en su caso, se ha indemnizado a los titulares por los perjuicios ocasionados como consecuencia de las obras.

Artículo 8.6.-Características de las Licencias

En cualquier tipo de obras a ejecutar en dominio público, se solicitará la licencia correspondiente, en función de las características técnicas y económicas que definan

la calicata/zanja objeto de la solicitud, esta se incluirá en la siguiente clasificación y aportará la siguiente documentación:

Pequeñas o menores:

Se incluyen en esta clasificación, las acometidas y aquéllas cuya dimensión sea menor a 25 metros lineales, u ocupen menos de 10 metros cuadrados de superficie de afección al pavimento.

- Plano de emplazamiento a escala 1/1000 o superior.
- Plano de calas/ zanjas, con indicación de las dimensiones ancho, longitud y elementos a instalar.
- Memoria descriptiva de las obras, firmada por técnico competente, en la que se debe especificar lo siguiente:
 - Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
 - Necesidades de ocupación de vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar....etc.
 - Características del pavimento a demoler.
 - Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.
 - Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos...etc.
 - Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
 - Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.
 - Y cuantos documentos complementarios sean requeridos por los Servicios Técnicos municipales, en función de las especiales características e la zona afectada.

Medianas y grandes:

Se incluyen en esta clasificación aquéllas que por sus dimensiones o superficie no tenga la condición de obras pequeñas.

La documentación que deberá aportarse para la formalización del correspondiente expediente será la siguiente:

- Impreso de solicitud incluyendo proyecto de ejecución de las obras, visado por Colegio Oficial correspondiente, que incluya lo siguiente:
 - Proyecto Técnico que contendrá, los siguientes parámetros:

- Memoria descriptiva de la actuación que especificará lo siguiente:

- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Necesidades de ocupación de vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar....etc.
- Características del pavimento a demoler.
- Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.
- Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos...etc.
- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

- Pliego de Condiciones Técnicas.

- Planos.

Situación y emplazamiento de las obras.

Trazado de las zanjas/ calicatas.

Secciones tipo de zanjas.

Detalles constructivos.

- Estudio de Seguridad.

- Presupuesto:

- Mediciones y presupuesto parcial que valore la demolición, excavación, re-llevo y reposición del pavimento.

- Mediciones y presupuesto parcial que valore las instalaciones.

- Mediciones y presupuesto total, en el que se incluirá una cantidad no inferior al 1 % del presupuesto de ejecución material para la señalización de la obra.

Acompañado de los siguientes planos:

- Plano de situación E=1:2.000.

- Plano que defina el estado actual, tipos de pavimentos, mobiliario urbano, instalaciones existentes, etcétera, E=1:500.

- Plano que defina las actuaciones consecuencia de la calicata, acometidas, etcétera, en el que quede tramada, acotada y clasificada la superficie de los distintos pavimentos afectados en la ejecución de la calicata solicitada.
- Secciones tipo para cada uno de los pavimentos afectados, definiendo por áreas acotadas los materiales a emplear en la reposición.

Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

Otras, consideradas medianas y grandes:

Del mismo modo, tienen la consideración de obras medianas y grandes, aquéllas de índole particular/privado o a través de las Compañías Suministradoras, las nuevas construcciones en solares y/o derribos de construcciones existentes que incluyan la posterior construcción de edificaciones y/o cerramientos que afecten a los servicios o instalaciones que discurren de forma grapada por fachada de edificación existente o servidumbre de vuelo por el paso del trazo eléctrico.

Por condiciones de ornato público y decoro queda prohibida la existencia de fincas o parcelas sin cerramiento una vez sean derribadas las edificaciones existentes, por lo que la licencia de derribo de construcciones existentes llevará implícita la licencia de obras de nueva construcción de edificación y/o cerramientos.

Cuando se efectúen nuevas construcciones en solares y/o derribos de edificaciones existentes, o en la restauración de edificios existentes, obligatoriamente deberán preverse canalizaciones subterráneas en acera que permitan el paso de circuitos de las diferentes instalaciones, así como la introducción de las acometidas necesarias para el propio edificio o paso del cableado eléctrico, debiendo eliminarse los cableados situados sobre las fachadas con anterioridad al comienzo de las obras, para ello en las licencias de nueva construcción y/o cerramientos deberá incluir presupuesto de canalización subterránea siendo el solicitante de las obras, el único encargado del soterramiento del cableado, salvo caso excepcional, (que justificado ante el departamento de Urbanismo), de admitirse el trazado vertical del cableado, grapado por fachada será obligatorio la presentación en las licencias de nueva construcción y/o cerramientos copia de los escritos de autorización / compromiso con las Compañías Suministradoras de la energía.

Artículo 8.7.- Trazado

Preferentemente las obras se practicarán por la zona terriza, si la hubiera, o por el acerado y sensiblemente paralela a la línea de fachada siempre subterráneas, o paralela al bordillo que delimita el acerado cuando éste se encuentre totalmente ocupado por otro tipo de instalaciones, de manera que no pueda dañar o perjudicar a la construcción correspondiente, excepto en aquellos casos que sea aconsejable por las características del servicio de que se trate, y a juicio del Técnico Municipal, de acuerdo con la persona o entidad peticionaria de licencia.

Los cruces de calzadas, necesariamente, se efectuarán perpendicularmente al eje de las mismas, salvo que en casos inevitables, pueda considerarse otra posibilidad, previa consulta con el Técnico Municipal; y su ejecución se hará por fases de hasta tres (3) metros, quedando libre el resto para la circulación de vehículos, y si el ancho de la calzada fuera inferior a seis (6) metros, por mitades, excepto si se dispone de chapas metálicas que garanticen el paso del tráfico rodado sobre ellas.

Los servicios de Urbanismo exigirán en los cruces de calzada un entubado para las conducciones de alumbrado público, energía eléctrica y comunicaciones, de acuerdo con las normas y Reglamentos vigentes, de aplicación al servicio que se trate.

Las arquetas, cámara y pozos de registro podrán, en general, situarse en número y distancia que las distintas compañías consideren necesario para la mejor prestación de sus servicios. En los cruces de calzada, según el artículo que precede, el entubado especial acometerá a cualquiera de ellos.

Los elementos no podrán interferir las instalaciones de otros servicios sin pre-vio, acuerdo con las empresas a que afecte.

Artículo 8.8.- Aplazamiento, paralización y aceleración de las obras.

El Ayuntamiento y Departamento de Urbanismo podrá paralizar los trabajos o acelerar los mismos, incluso modificar su programación cuando concurren circunstancias que lo aconsejen por imperativo de interés público, o lo demanden hechos especiales y superiores imprevisibles, y los particularmente, en los casos siguientes:

a) Que por el uso previsto de viales determinados del municipio en el período de Semana Santa, Feria de Abril, verbenas, veladas o cualquier otro acontecimiento popular, sea aconsejable dejar libres las zonas ocupadas con este tipo de obras con tiempo suficiente de antelación a tales celebraciones o acontecimientos.

b) Para la defensa de los intereses generales, los Servicios Municipales de Urbanismo velarán para que no se produzca simultaneidad de obras en un mismo sector, de manera que pueda entorpecer la circulación en viales.

Artículo 8.9.- Terminación de las obras, recepción y garantía de las obras.

Los titulares de la licencia estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y reposición del dominio público afectado, tanto del pavimento como de los demás elementos de mobiliario urbano existente en la zona, como consecuencia de su afección por motivos de las obras a realizar.

A fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición y los posibles daños que pudieran derivar de la realización de obras e instalaciones objeto de licencia en bienes de dominio público o titularidad municipal, será necesario constituir, con carácter previo a la concesión de la licencia, depósito o aval equivalente a un 5% - 10 % del PEM (presupuesto de ejecución material de las obras) declaradas en la solicitud de licencia.

Los depósitos y avales previstos en el párrafo anterior no serán devueltos hasta que sea recepcionada definitivamente la obra, finalizado el período de garantía.

Terminadas las obras totalmente, para la recepción de las mismas se comunicará por el titular de la licencia al Ayuntamiento a fin de que sean inspeccionadas.

Realizado el reconocimiento en un plazo de un mes, si se encuentran en buen estado, realizadas de acuerdo con todas las condiciones contenidas en la licencia y reguladas en estas normas, se procederá a notificar en el plazo de 20 días su recepción provisional empezando a regir desde ese momento el período de garantía.

En el supuesto, de que realizada la comprobación de las obras no concurran las condiciones necesarias, se concederá al titular de la licencia un plazo para la ejecución de los trabajos que se le ordenen.

El período de garantía será el de un año, salvo en aquellos supuestos en que por la mayor o menor importancia de las obras o sus características, se determine un plazo superior o inferior que será fijado por el Ayuntamiento, al comunicarse la recepción provisional de las obras.

Dentro del período de garantía el titular de la licencia estará obligado a realizar las obras de reposición y reparación de daños y defectos constructivos que sean detectados por el Ayuntamiento, el que fijará y notificará los extremos y plazos para la correcta subsanación de los mismos.

Transcurrido el período de garantía, se elevará la recepción provisional a definitiva de forma automática.

CAPÍTULO 9. – RESPONSABILIDADES

Artículo 9.1.- Definición de Responsables.

Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza por la realización de obras o instalaciones en suelo o espacio de dominio público, no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice las obras o instalaciones, así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar la responsabilidad de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

Artículo 9.2.- Obligaciones de los responsables.

Los sujetos responsables a efectos de esta Ordenanza están obligados a:

1º) Presentar testimonio de la licencia municipal concedida y la documentación técnica aprobada por la misma, en el lugar de las obras, la cual deberá ser presentada a requerimiento del personal del Ayuntamiento o Policía Municipal debidamente acreditado al efecto, o a requerimiento de los Servicios Municipales correspondientes.

2º) No obstaculizar los actos de comprobación de las obras o instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.

3º) Realizar obras o instalaciones en suelo de dominio público con la preceptiva licencia municipal que autorice las obras e instalaciones que se realicen en el suelo, vuelo o subsuelo.

4º) Utilizar el espacio del dominio público autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.

5º) Realizar las obras e instalaciones de suelo de dominio público ajustándose a las condiciones general y particulares de la licencia municipal concedida al efecto.

6º) Cumplir los plazos de ejecución de obras e instalaciones señalados por el Ayuntamiento o los Servicios Municipales correspondientes y previstos en la licencia, debiendo comunicar cualquier incidencia que altere los mencionados plazos con la suficiente antelación, si media justa causa que determine la dilación de las obras o instalaciones y solicitando la prórroga necesaria conforme al artículo correspondiente.

Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en el capítulo anterior.

Artículo 10.2.- Tipificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo legalmente previsto.

Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- 1) Utilización privativa del suelo público, constituyendo un impedimento para el uso público general.
- 2) La ejecución de obras e instalaciones en la vía pública, en uno y otro caso, sin la preceptiva licencia.
- 3) Utilizar el espacio de dominio público autorizado incumpliendo las características de aprovechamientos señaladas.
- 4) El inicio de obras e instalaciones sin la preceptiva licencia, alegando circunstancias no justificadas de fuerza mayor o necesidad al objeto de acometer las obras de carácter urgente, eludiendo de esta forma el deber de solicitar autorización administrativa previa.

5) La presentación de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos en beneficio propio a fin de evitar los deberes y obligaciones regulados en la presente Ordenanza.

No se considerarán como infracciones muy graves aquellas actuaciones en las que se demuestre la escasa entidad del riesgo creado o del daño producido a los intereses generales.

Se considerarán como graves aquellas infracciones que no tengan el carácter de muy graves, conforme a lo definido en el artículo anterior y en particular:

- 1) Incumplimiento de los plazos previstos en la presente Ordenanza para el deber de comunicación al Ayuntamiento.
- 2) Incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras con sujeción a los previstos en la licencia otorgada.
- 3) Obstaculizar las funciones de inspección y comprobación de las obras e instalaciones.

Se consideran infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el dominio público protegido o el daño producido a los intereses generales sean de escasa entidad, comprobada por los medios técnicos necesarios y en particular:

- 1) Incumplir el deber de comunicar la terminación de las obras o instalaciones, a los efectos de la recepción de las mismas.

Artículo 10.3.- Tipificación de las sanciones

Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas, en función del daño producido al interés general, con multa gradual del 20% al 50% del presupuesto de la obra, instalación o actuación realizada.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas, en función del daño producido al interés general con multa gradual de hasta el 20% del presupuesto de la obra, instalación o actuación realizada.

Las infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con multas de hasta 150 €.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente

Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley o las presentes Ordenanzas, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber, recaiga cuando así lo determinen las presentes Ordenanzas y la legislación vigente.

Artículo 10.4- Competencia y procedimiento

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o en quién delegue, sustanciándose la tramitación del expediente por los Servicios de Urbanismo. El órgano competente para la imposición de sanciones será el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento.

El procedimiento de tramitación será el legalmente establecido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición adicional, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Presidencia, cede el turno de palabra al Portavoz del Partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que en esta ordenanza no sube la cuota, solo la fianza, no hay intención de ejecutar, pero se pido principalmente por lo que afecta al soterramiento.

La Presidencia, somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: Seis del Partido Popular.
- Votos en Contra: Ninguno.
- Abstenciones: Cinco del Partido Socialista.

NOVENO.- APROBACIÓN, EN SUC ASO, SI PROCEDE DE LA CREACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 63, DE LA TASA POR EMISIÓN DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS SINIESTROS.-

Se da cuenta de la ordenanza que es del siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EMISION DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACION Y OTROS SINIESTROS.-

NUM. 63

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por emisión de informes-atestados por la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de elaboración de los informes-atestados en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, en el ámbito de las competencias de la Policía Local.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la emisión del informe- atestado en cada caso.

Artículo 4.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de presentación del servicio.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada informe-atestado expedido por la Policía Local, 100,00 euros.

Artículo 6.- Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento o de la Policía Local.

Artículo 7.- Gestión y liquidación.

Las personas interesadas en disponer de informes-atestados elaborados por la Policía Local, a los que se refiere la presente Ordenanza, presentarán la solicitud correspondiente en las oficinas de la Policía Local donde se les facilitará impreso para la autoliquidación de las tasas. En el plazo que se indique al interesado en cada caso, nunca superior a quince días, se facilitará el informe-atestado que solicitó y se unirá al expediente, para constancia, el resguardo del ingreso por autoliquidación. Los expedientes ultimados se remitirán mensualmente, para comprobación, al Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Presidencia, cede el turno de palabra al Portavoz del Partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que esta ordenanza es nueva, no se modifica, se crea en un precio tasado, y entendemos que es desorbitada, en los pueblos de alrededor no la contemplan y tienen policía local, y en otros que la tienen, los precios son:

Carranque, 50 €.

Esquivias: 50 €

Madrid: 32,65 €

Seseña: 30 €.

Aquí 100 €, el doble que otros, si pagará la aseguradora y revertirá al asegurado, Toledo ni siquiera la tiene.

Votaran en contra.

Interviene el Portavoz del Partido Popular, D. Jaime Martin Muñoz, diciendo, que esto te parece un tasazo y el PSOE subir el IBI, no te lo parece.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo, que aquí se va a pagar 100 €, es papel seda.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo, que buenos impuestos y los de fuera no, además esto lo van a pagar las compañías aseguradoras.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que esto al fina va a repercutir el asegurado.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo, si lo pide que lo pague.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo, que aquí no hay distinción más o menos, se han visto ordenanzas de otros pueblos, es una pregunta.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, contestando que no, que va a depender de lo que diga el informe de la policía.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que lo pagaran los asegurados.

Interviene la Presidencia, diciendo que es muy posible que los cinco informes que se hagan serán de gente de fuera, relativos a accidentes de circulación y otros siniestros, por ejemplo, quemar una casa no lo recoger la ordenanza.

Un informe de circulación lo hará la policía, un robo, un incendio no.

La Presidencia, somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis del Partido Popular.
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en Contra: Cinco del Partido Socialista.

DECIMO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, SI PROCEDE, DE LOS TRAMITES A SEGUIR INDICADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA LA MANCHA, EN SU ACUERDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE BOROX.-

Dada cuenta la Presidencia del mismo, se propone al Pleno el siguiente acuerdo:

Visto el estado de tramitación del expediente de resolución del contrato de concesión del servicio público de gestión del ciclo integral del agua formalizado el día 28 de enero de 2011 entre el Ayuntamiento de Borox (Toledo) y la empresa Inversiones, Proyectos y Construcciones SA (INPROCOSA).

Visto el Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2017, remitido al Ayuntamiento de Borox, mediante el que se ha adoptado el siguiente acuerdo: "Proceder a la devolución del expediente a la entidad local consultante, por la concurrencia de las irregularidades procedimentales y carencias documentales que seguidamente se exponen".

Visto que como irregularidades procedimentales y de documentación se refieren por el órgano consultivo:

1.- Emisión del Informe de fecha 4 de agosto de 2017, para dar respuesta a las alegaciones formuladas por el adjudicatario del contrato, sin arbitrarse por el Ayuntamiento de Borox posteriormente un nuevo trámite de audiencia a las partes toda vez que considera el órgano consultivo en atención al precepto de aplicación que dicho nuevo trámite permitiera tener conocimiento del mismo y alegar lo que estimasen pertinente, así como, que el amplio informe técnico emitido por el personal del Ayuntamiento de Borox deja ver que, en algunos casos, se emplean argumentos adicionales sobre los que adjudicatario debe poder alegar. En atención a tal consideración concluye el Consejo Consultivo que "Por todo ello, debería articularse un nuevo trámite de audiencia a las partes, a la vista del expediente completo, el cual serviría, además, para posibilitar que el interesado aporte, si lo desea, un informe pericial atinente a la realidad de los múltiples incumplimientos que le son achacados; medida esta que, según sus manifestaciones realizadas directamente a este Consejo, ya habría propuesto al Ayuntamiento, sin recibir contestación al respecto".

2.- Tras referirse el Consejo a diversas cuestiones de índole económica que se han puesto de manifiesto en los Informes de la Intervención Municipal, especialmente en lo que se refiere al informe jurídico de 7 de junio de 2017, expresa el Acuerdo del Consejo Consultivo que "se considera que la constatación y ponderación de los tres incumplimientos de carácter económico previamente referidos precisa de la emisión de un informe de la Intervención Municipal ampliatorio de lo consignado en los informes obrantes en el expediente, a fin de que quede plenamente esclarecido el alcance de los argumentos empleados por el Ayuntamiento o el adjudicatario en sustento de sus pretensiones, las razones, fundamentos jurídicos e instrumentos por los cuales la entidad local consultante habría asumido costear los gastos eléctricos

mencionados, el modo de confección de los estados anuales de cuentas presentados por IMPROCOSA -supuestamente integrados en el expediente como documentos 83, 84, 87 y 89, faltando el del año 2013-, la tramitación dada a los mismos, así como la interacción del resultado de dichos estados de cuentas anuales con los mecanismos de corrección de desequilibrios económicos potencialmente aplicables mediante las medidas contempladas en las cláusulas 36^a, 40^a y 41^a del Pliego rector de la concesión”. Además, de especificar el Consejo el contenido recomendable del informe que debe emitirse añade el momento y trámite concreto del mismo expresando que: “El citado informe municipal debería incorporarse al expediente con anterioridad al trámite de audiencia aludido en el punto 1 de este acuerdo”.

3.- Por último, expresa el Consejo Consultivo que “en el expediente recibido en este Consejo no se han podido localizar los anexos del Pliego de cláusulas y prescripciones rector de la concesión aludidos en el folio 50 de su documento 5, pudiendo ser particularmente relevante para esclarecer el objeto del contrato el contenido del anexo I relacionado en el mismo, concerniente a las infraestructuras existentes en el momento de la licitación. Por lo tanto, deberían agregarse dichos anexos al expediente, como parte integrante del Pliego regulador de la concesión”

Visto que con fecha 16 de noviembre de 2.018 por el Pleno Municipal de Borox, en cuanto órgano de contratación, se acordó: “seguir los trámites indicados en el informe del Consejo Consultivo, siendo el mismo aprobado por unanimidad”.

Visto que las irregularidades descritas en el Acuerdo de 16 de octubre de 2017 del Pleno del Consejo Consultivo, que pueden ser subsanadas, requieren, salvo en lo que se refiere a la aportación de la documentación, de la concreción de “la interacción del resultado de dichos estados de cuentas anuales con los mecanismos de corrección de desequilibrios” y otros elementos contables de especial complejidad; y visto que el Consejo Consultivo expresamente conmina al Ayuntamiento de Borox a que permita la emisión de un informe pericial por INPROCOSA, se considera en atención a centrar los asuntos de la forma más sintética, precisa y técnica posible que se elabore primeramente, conforme al orden establecido por el Consejo, un informe pericial por el Ayuntamiento de Borox en orden a recopilar la información y centrar la controversia, especialmente desde la perspectiva económica, contable y del estado de cuentas, para mejor defensa de la mercantil y sistematización de los incumplimientos contractuales imputados, encargado a Ingeniero-perito experto en la materia del ciclo integral del agua.

A atención a todo lo dicho y conforme al Acuerdo del órgano consultivo y del Pleno de Borox, procede continuar los trámites indicados en el referido Acuerdo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación al contrato de la gestión del servicio público de abastecimiento y explotación del servicio de saneamiento del Ayuntamiento de Borox, suscrito con la mercantil INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SA, mediante los siguientes trámites que se proponen para su aprobación por el Pleno en cuanto órgano de contratación.

Por todo ello, el Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se subsane por los servicios administrativos municipales la documentación del expediente indicada en el punto 3º del Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017 del Pleno del Consejo Consultivo.

SEGUNDO.- Se emita Informe por la Intervención Municipal ampliatorio de lo consignado en los informes obrantes en el expediente, referido a los aspectos y conforme se especifica en el punto 2º del Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017 del Pleno del Consejo Consultivo.

TERCERO.- Se sigan los trámites con carácter de urgencia para la contratación y emisión de informe pericial por Ingeniero-perito experto en la materia del ciclo integral del agua sobre resolución del contrato de concesión del servicio público de gestión del ciclo integral del agua formalizado el día 28 de enero de 2011 entre el Ayuntamiento de Borox (Toledo) y la empresa Inversiones, Proyectos y Construcciones SA (INPROCOSA), especialmente referido a los incumplimientos y los balances y estado de cuentas y compensaciones a que se refiere también el punto 2º del Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017 del Pleno del Consejo Consultivo.

CUARTO.- Formalizado lo descrito en los anteriores apartados, se tendrá por instruido definitivamente el procedimiento conforme a lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que de conformidad con el precepto, con lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Borox en cuanto a seguir los trámites indicados en el Acuerdo del Pleno del Consejo 16 de octubre de 2017 y conforme a lo establecido en el propio punto 3º del referido Acuerdo del Consejo Consultivo, se dará un nuevo trámite de audiencia al concesionario y el avalista, a la vista del expediente completo, con emplazamiento expreso al interesado para que aporte, si lo desea, un informe pericial.

QUINTO.- Otorgado el referido trámite de audiencia y salvo la necesidad, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias indispensables que refiere el

art. 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se redactará de forma clara y breve la preceptiva propuesta de resolución referida en el art. 82.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la legislación de contratación del sector público; y, sometida a Pleno, de ser aprobada por éste, se remitirá al Consejo Consultivo para la emisión del dictamen previsto en el artículo 109.d) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aprobatorio del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Notificar la presente providencia al interesado INPROCOSA para su conocimiento y efectos significando que el presente trámite no supone el emplazamiento formal del trámite de audiencia sino hasta que el mismo se acuerde formalmente con el trámite de vista del expediente completo.

SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para su conocimiento y efectos en relación a la resolución del contrato de concesión del servicio público de gestión del ciclo integral del agua de Borox, para que el citado órgano consultivo tenga conocimiento en cuanto al cumplimiento de los trámites indicados conforme al Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2017, en el expte ref.: 89-17-431, remitido al Ayuntamiento de Borox.

Interviene el Portavoz del Partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo, que en el punto tres, donde se refiere al informe pericial, es el que tiene que hacer el Ayuntamiento, Inprocosa, también lo solicito, no?.

Interviene la Presidencia, diciendo, que si, se realizará un procedimiento de urgencia para la contratación de la elaboración del citado informe.

A instancia de la Presidencia, interviene la Secretaria-Acctal, diciendo que las tres partes deben emitir informe, si lo estiman conveniente.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo ¿que no sabemos lo que cuesta?.

Le contesta la Presidencia, diciendo que menos que un mes de depuración.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo, que el Consejo Consultivo, habla de irregularidades en el procedimiento.

La Presidencia somete el punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis del Partido Popular.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Cinco del Partido Socialista.

Siendo aprobada la misma, por mayoría absoluta.

UNDEDIMO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, SI PROCEDE, DE LA PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DILIGENCIAS PREVIAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 1699/2013, COMO ACUSACIÓN PARTICULAR Y DEISNGACIÓN DE PROCURADOR Y DEFENSA LETRADA.-

Informa la Presidencia, que la personación del Ayuntamiento, se acordó en otro pleno, y ahora nombrar abogado y procurador, nos lo va llevar el despacho del Ayuntamiento, NEXUM ABOGADOS, S.L.P.

Interviene el Portavoz del Partido Socialista, D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que el pasado 17 de octubre de 2017, votaron en contra, el motivo el mismo, algo que es del Partido Popular, lo hacéis a nombre del Ayuntamiento, cuando lo tenía que pagar el Partido Popular, y ahora lo va a pagar el Ayuntamiento a Nexum Abogados, S.L.P.

Interviene el Portavoz del Partido Popular, D. Jaime Martin Muñoz, diciendo que en su día lo avalaron.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que no lo avalaron, lo avalaron 4 votos del Partido Popular y UCIT, lo puso en conocimiento de la fiscalía y se solaparon las dos, pero ellos no firmaron. Si quieres hablas con ellos porque no les parece bien.

Interviene la Presidencia, diciendo que el motivo por el cual lo lleve Nexum Abogados, S.L.P, es porque el Ayuntamiento le paga una iguala, y no va a subir la cuota, y aquí el único que se va a beneficiar es el Ayuntamiento, lo único que habría que pagar más es el coste del procurador.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo que vais en contra de los vecinos de Borox.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que el PSOE no esta imputado, en cambio el PP si esta imputado. Habla si quieres de Luis, pero no del PSOE.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo que una obra de 7.000.000 €, sin licitación, a cada vecino le corresponde pagar 2.500 €, nos tendrías que apoyar.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo ¿Qué cuentas haces?.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, insistiendo que los deberían apoyar.

Es cierto que UCIT no firmo la denuncia, pero estaban a favor.

Interviene D^a Patricia García Mateo, diciendo que este no es el punto, y que todo lo llevas al centro de empresas y a la piscina cubierta.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo que imputados por defender a los borojeños, estoy orgulloso de haberlo denunciado.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que esta orgulloso de lo que es.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo que se van a tirar 100 años para pagarlo y hay que apoyar al Ayuntamiento.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo, que lo determine un juez, que él no es jurista, el es concejal.

La corporación que en ese momento era muy diversa, no lo apoyo.

Interviene D. Armando Martin Blanco, diciendo que lleva dos años de concejal y en todos los plenos, dices lo mismo, dirigiéndose a D. Jaime Martin Muñoz.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo, que en todos los plenos lo va a recordar.

Interviene D^a M^a Salud Huete González y D. Armando Martin Muñoz, preguntando, ¿Cuándo se recauda de IBI en los polígonos industriales?, se recauda entorno a 700.000 €, por lo tanto también hay recaudación en los polígonos no solo pagos.

Interviene la Presidencia, diciendo que hay que reconducir el punto.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo que todas las ordenanzas que se han traído a Pleno, son tasazos para vosotros.

Interviene D^a M^a Salud Huete González, diciendo que solo en una.

Sometiendo la Presidencia a votación la propuesta, la misma arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis del Partido Popular.
- Votos en contra: Cinco del Partido Socialista.
- Abstenciones: Ninguna.

Siendo la misma aprobada por unanimidad.

Debiendo notificar al despacho jurídico, procurado y al juzgado.

DUODECIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Interviene la Presidencia contestando al PSOE, que él, siempre escucha a todos los ciudadanos, vinieron unas personas que había habido un problema

con sus hijos, y él hablo primero con Policía Local, porque decían que en el parque de la hormiga a las cinco de la tarde, la Policía Local disuadió a los niños por jugar en el mencionado porque y Cristina también.

Interviene D. Cristina López blanco, diciendo que ella nunca ha ido, que cuando ha ido, es que le han llamado, y hablado con los vecinos, nunca con los nenes.

Interviene la Presidencia, diciendo que no habido ningún vecino que no le haya atendido, a lo menor no estaba pero sino le puede atender en ese momento, se le cita para otro día.

Respecto a la ordenanza del botellón, se ha estado recogiendo, pero se dio orden que no se recogiera.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo que el colegio, estuvo todo el fin de semana sin recoger el botellón

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que con respecto a otra familia, también habido una problemática en el sorteo de filandria, en la adjudicación de las plazas. Hay un descontento.

Continua D. Alejandro Sánchez Manzanero, haciendo preguntas, para su posterior contestación:

- Recuerdas Carlos en el último pleno, teníamos que hablar, han pasado unos meses y no me has llamado, si no se puede divulgar, me lo puede decir, respecto al concurso de arquitectura, te he escuchado varias veces en el pleno, en radio, pero tengo dudas.
- Se sabe o tienes conocimiento las zonas concretas de la casa de la cultura.
- El Ayuntamiento se compromete a llevarlo a cabo y en que plazo.
- Que finalización puede tener.
- El POM que se aprobará brevemente, lo contempla?, el POM es un instrumento de planeamiento.
- ¿Es cierto que un miembro del jurado, el presidente, es familiar tuyo D. Alejandro?
- Carlos, respecto a las propuestas, el Ayuntamiento ha presentado una propuesto que no es un proyecto de ejecución y los proyectos lo presentaran los arquitectos.

Interviene D. Carlos Hermida Garcia, diciendo, que Borox, opta por embellecer, nosotros conocemos esta financiación, este proyecto.

El Presidente no tiene ni voz ni voto, en el jurado. Se pretende mejorar el municipio.

Interviene D. Alejandro Sanchez Manzanero, diciendo, que si es un familiar.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo que el Ayuntamiento no va a dar nada a ese Señor.

Interviene D. Carlos Hermida Garcia, diciendo que el Ayuntamiento debe de agradecer, tambien digo que el PSOE, ha dado obras hacer.

El Ayuntamiento, en el supuesto en el cual eso sucediera, sino puede ser con medios propios, buscara financiación por parte del ministerio de fomento, al ser costes tan elevados.

Interviene la Presidencia, diciendo, que no esta contemplado en el POM, pero que se adaptara.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que una noticia relevante para el pueblo y que entiende que no tiene cabida en el periodo de la SAGRA-42, que hayas sido nombrado Secretario de nuevas tecnologías, aquí desde luego has metido la pata hasta el fondo.

Interviene D. Carlos Hermida García, diciendo, que él remite las noticias al periódico y luego ellos ponen lo que quieren, hay otros periodos que también lo han publicado.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo, que la SAGRA-42 es un periodo que se paga una cuota mensual de 242 €, es un periodo que pagamos todos los borojeños.

Continúa D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo, que queda pendiente de enseñar las fotos de como se encontró el PSOE el campo de futbol, cuando entró, y también como se encontraba el pabellón.

Interviene D^a Maria Rosa del Pozo García, diciendo que había puertas rotas, robaron dentro y se llevaron el equipo de música.

Interviene D^a M^a Salud Huete González, diciendo que también tienen fotos del estado en el cual está el pabellón.

Interviene D. Jaime Martin Muñoz, diciendo, que a los dos meses de haber entrado en el Ayuntamiento, tuvieron que arreglar el tejado.

Comenta D^a M^a Rosa del Pozo García, que hoy estaban los niños tirando piedras.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que es un edificio municipal y necesita un mantenimiento.

Interviene D^a M^a Rosa del Pozo García, diciendo, que se necesita seguridad las veinticuatro horas.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, refiriéndose al campo de fútbol, que el otro día un empleado de los que están haciendo la obra, le pregunto, él ¿Qué tal iban las obras?, y le contesto que una chapuza, el ahorro es el ahorro, si se hubiera echado una capa de asfalto, habría campo para toda la vida.

Interviene D^a M^a Rosa del Pozo García, diciendo, que antes se echaba asfalto, pero ahora no, por el tema de las rodillas.

Interviene la Presidencia, diciendo que el proyecto sea aprobado, en pleno con una garantía de seis años.

Interviene D. Israel Reyes Soto, diciendo, que el también lo ha preguntado y se esta haciendo así.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, preguntando, ¿si los vestuarios se van arreglar?.

Interviene la Presidencia, diciendo, que había un presupuesto de 11.000 €, para realizarlos, pero como habido que elaborar el proyecto, que ha tenido un coste de 4.000 €, habido que subir la luz, el arreglo de los vestuarios, lo realizara el Ayuntamiento.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, refiriéndose al problema de un voluntario de protección civil, que presento un escrito el 9 de Enero de 2.018, ese escrito iba dirigido a varias personas y a ellos no les ha llegado nada y les gustaría que se lo hicieran llegar.

No pregunta por lo que contiene, pero si va dirigido a ellos, lo quieren tener.

Interviene la Presidencia, diciendo, que si es cierto, que una de las amenazas que decía el escrito, es que si en quince días no se contestaba, se iba a dar traslado a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el escrito iba dirigido a la Alcaldía, a la Concejales del Área, al Presidente de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, a concejales del PSOE D. Alejandro Sánchez Manzanero y D. Ángel Sáez Sánchez.

Continua la Presidencia, diciendo que no sea contestado al escrito, esto no viene de una sola cosa, vienen de muchas, se quedo con el jefe de la agrupación, y propuso que se marchara de la agrupación temporalmente, y se le mando una notificación.

No hay ningún problema de que se os mande.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que en el último pleno ordinario, se hablo de un despido, han pasado ya tres meses y no se ha

llevado a cabo. Ya ha pasado dos veces, y hay que tener más tacto y humanidad, nos alegramos por ella, pero eso es algo que hace mella.

Interviene la Presidencia, diciendo que la situación anterior era económica, y ahora reducción de carga de trabajo, se habló con esa persona y se le ha exigido más responsabilidad y que se involucre más.

Continúa la Presidencia, informando sobre el sorteo del intercambio. Este es el cuarto año, que se hace.

El primero año se hace sin unas bases y se insta a los chavales para que presenten solicitud/instancia, hay catorce plazas y dos plazas vacantes.

Al siguiente año igual, sin bases y ese año se apuntan para 16 plazas, dieciocho, se hace un corteo y dos se quedan en reserva por si alguna persona no va, y sino quedan reservadas para el año siguiente, por lo que fuese una persona no fue, y la ocupó el primer reserva.

Y el año pasado igual, el mismo día del sorteo una persona no cumplía los requisitos, llevar un año empadronado, se habló con ella, y se le dijo que no podía entrar en el sorteo, y que se quedaría en reserva para el año siguiente.

Al día siguiente, la madre vino, diciendo que iba a impugnar las bases, en ese momento no cumplía los requisitos.

Este año, hay cuatro reservas, y dos no se han presentado, por lo tanto solo hay dos en reserva y una de ellas es esta persona.

En los intercambios también hay que ver la paridad.

Hacia 19 personas, 3 chicos que entraban directamente, y las dos reservas.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo, que el año pasado no era reserva porque no cumplía los requisitos.

Interviene la Presidencia, diciendo, que no el día del sorteo, había que decirle que no cumplía los requisitos.

Es un precedente que queriendo ir a un intercambio, durante dos años no pueda ir.

Interviene D^a M^a Salud Huete González, diciendo que en el primer intercambio no hay bases, pero el orden de inscripción y la reserva no pasaba para el año siguiente.

Interviene D^a M^a Rosa del Pozo García, diciendo que no M^a Salud, siempre ha sido así.

Continúa D^a M^a Salud Huete González, diciendo que cuando ella se interesó para su hijo, ya había dos reservas.

Interviene la Presidencia, diciendo, esto es así, la reserva tiene que ser para el siguiente año, porque ir a un intercambio con dos años más que el resto está fuera de juego.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo que entiende la situación de la niña, pero la culpa no la tiene ella, sino vosotros. Y lo mismo para las reservas de este año son niños y la cosa no ha ido bien.

Interviene la Presidencia, diciendo, que no hay muchos municipios, que hagan esto, y hay bastantes cosas en las que encuentras un vacío.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo, que no puede ser reserva alguien que no cumpla los requisitos.

Interviene la Presidencia, diciendo que cuando hay unas bases, te basas en algo, y este año las que han quedado en reserva entrarán el año que viene.

Interviene D. Alejandro Sánchez Manzanero, diciendo, si se van hacer algunas bases.

Interviene D^a M^a Salud Huete González, diciendo que ha leído en el Facebook, que no se podían hacer fotos.

Interviene la Presidencia, diciendo, que hablo con él, que hubo un mal entendido, pero que se pueden hacer fotos.

Informa la Presidencia, sobre la actuación que ha tenido hoy la Policía Local, han encontrado dos vehículos robados. Y la rápida actuación de encontrar a una persona que había desaparecido.

Interviene D. Armando Martín Blanco, diciendo que el arreglo de la C/ Seseña, le parece bien, pero que hay que dar una vuelta por el polígono industrial, C/ Bronce, Avenida Domingo López Ortega, C/ Potasio, que está de pena.

Se le contesta, que cuando se pueda.

Continúa D. Armando Martín Blanco, diciendo que también está en mal estado el camino de los pozos, la zona de Valdelabar, no pueden pasar los coches, ni las sillas de ruedas, por los tubos y las horquillas.

Interviene la Presidencia, diciendo que se mirará, los quita miedos lo quito Diputación, el resto lo puso el Ayuntamiento, se mira y si hay que quitarlo, se hará.

Y no produciéndose más intervenciones y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por finalizado el acto, levantándose la sesión, siendo las veintidós horas y quince minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, que como secretario, doy fe.